



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 12 de abril de 2018

Número 83

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Alterna Business Solutions Group, S.L., con vigencia del 1 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2022. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de una prueba deportiva 17

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatoria de ingreso en las residencias de estudiantes de los complejos educativos de la Diputación Provincial y de la Sociedad Sevilla Activa 19
- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Inspección:
Matrículas fiscales. 25

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos 25
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz sustituto de Castilleja de la Cuesta 26
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 285/17 y 1101/17 26
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 85/08; número 2 (refuerzo bis): autos 957/16; número 3: autos 208/17; número 4: autos 1128/14, 6/18 y 214/17; número 4 (refuerzo bis): autos 356/17; número 6: autos 269/17 y 252/15; número 7: autos 96/13, 137/13 y 104/14; número 9: autos 155/16; número 11: autos 177/17, 229/17, 1013/16, 209/13 y 52/17 27

Huelva.—Número 3: autos 28/18	36
Jaén.—Número 1: autos 633/17	36
— Juzgados de Primera Instancia:	
Sevilla.—Número 6 (familia): autos 736/17; número 26 (familia): autos 270/17.	37
AYUNTAMIENTOS:	
— Cantillana: Expediente de modificación presupuestaria	40
— La Rinconada: Convocatoria de ayudas	40
— San Juan de Aznalfarache: Convocatoria para la provisión de una plaza de Limpiador.	42
— Utrera: Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de dos plazas de Oficial de la Policía Local	48

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Alterna Business Solutions Group S.L.
Expediente: 41/01/0156/2017.
Fecha: 16 de febrero de 2018.
Asunto: Resolución de inscripción y publicación.
Destinatario: Don Jesús Antonio Platero Vera.
Código 41100751012018.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Alterna Business Solutions Group S.L., código 41100751012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de octubre de 2017 a 31 de octubre de 2022.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Alterna Business Solutions Group S.L., código 41100751012018, suscrito por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de octubre de 2017 a 31 de octubre de 2022.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de febrero de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALTERNA BUSINESS SOLUTIONS GROUP, S.L.

El presente Convenio Colectivo de la empresa Alterna Business Solutions Group, S.L. se otorga por la Mesa Negociadora, integrada por seis miembros, tres miembros del comité de empresa y 3 miembros por parte de la empresa, y tiene por finalidad regular las relaciones de trabajo en la empresa dadas sus peculiaridades al desarrollar actividad en varios sectores afectados por otros tantos convenios colectivos sectoriales, tal y como venía ocurriendo hasta ahora, lo que causaba graves problemas de aplicación de los referidos convenios, según la actividad desarrollada en algunos lugares de trabajo; siendo el resultado del acuerdo alcanzado en la mesa negociadora del convenio, compuesta por dos personas en representación de la empresa y otras dos en representación de los trabajadores, en su calidad de miembros del Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL.

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

Este Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de los trabajadores que presten servicios para la empresa Alterna Business Solutions Group, S.L., en los centros de trabajo de Sevilla que tiene como actividad la de consultoría estratégica y operativa a las empresas, así como la planificación, ejecución y control de soluciones de negocio para clientes.

Artículo 2. *Ámbito personal y territorial.*

Los preceptos contenidos en este convenio afectan a todos los trabajadores por cuenta ajena adscritos al centro de trabajo de Sevilla que en cada momento dependan de la citada empresa desarrollando tareas dentro del ámbito funcional citado en el artículo anterior, con independencia de la categoría profesional que tenga reconocida.

Todo el personal que sea contratado por la empresa de forma temporal o para reemplazar a los trabajadores de la misma en el centro de trabajo de Sevilla, en caso de enfermedad, vacaciones, o cualquier otra circunstancia, tendrá los derechos que se deriven del presente convenio, sin que pueda existir diferencia salarial ni disfrute de derechos entre los trabajadores fijos y los temporales, ni entre el sustituido y el sustituto, salvo los que se deriven de las condiciones personales del trabajador sustituido.

Artículo 3. *Vigencia.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a partir del día 1 de junio de 2017, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, retrotrayéndose sus efectos económicos al día 1 de enero de 2017, tanto para los trabajadores que en la fecha de su publicación esté en vigor su contrato de trabajo, como para aquellos que en dicha fecha estuvieren contratados y en el momento de publicarse este Convenio hubiesen cesado en su relación laboral con la empresa.

Artículo 4. *Duración.*

La duración del presente Convenio colectivo se establece en cinco años, desde el 1 de octubre de 2017 hasta el 31 de octubre de 2022.

Artículo 5. *Denuncia.*

1. El presente Convenio, será prorrogado por períodos de un año, siempre que no medie la oportuna denuncia, con un mes mínimo de antelación. La representación que realice la denuncia, lo comunicará a la otra parte, expresando detalladamente en la comunicación, que deberá ser por escrito, la legitimación que ostenta, los ámbitos del convenio y las materias objeto de negociación. La comunicación deberá efectuarse simultáneamente con el acto de la denuncia. De esta comunicación, se enviará copia, a efectos de registro, a la Autoridad Laboral correspondiente.

2. Una vez denunciado el Convenio, en el plazo máximo de 15 días a partir de la comunicación se procederá a constituir la Comisión Negociadora. La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes establecerán un calendario o plan de negociación, debiéndose iniciar ésta en un plazo máximo de quince días a contar desde la constitución de la Comisión Negociadora.

3. El plazo máximo para la negociación será de 12 meses a contar desde la fecha de finalización del convenio anterior, continuando mientras tanto en vigor el presente convenio hasta que sea sustituido por otro. Transcurridos dos años desde la denuncia del Convenio sin que se haya acordado un nuevo Convenio o dictado un laudo arbitral, se mantendrá en vigor todo el contenido del presente Convenio hasta la firma del siguiente que le sustituya.

Artículo 6. *Unidad del convenio y vinculación.*

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente.

En el supuesto de que la autoridad administrativa o judicial competente, haciendo uso de sus facultades, no homologara alguno de sus artículos o parte de su contenido o se anulara totalmente o algún precepto, el presente Convenio quedará nulo y sin eficacia alguna, debiendo procederse a la reconsideración de su total contenido, salvo que las partes pacten de forma expresa que continúe en vigor la parte del convenio no afectado en tanto que se redacta nuevamente el precepto anulado o no homologado.

Artículo 7. *Compensación y absorción.*

1. Las condiciones pactadas en este Convenio absorben y compensan en su totalidad las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas en Convenio, Laudo, Acuerdo, etc., o particularmente pactadas, concedidas voluntariamente por la empresa o reconocidas judicialmente, mediante mejoras voluntarias, sueldos o salarios, primas o pluses fijos o variables, gratificaciones o beneficios voluntarios o conceptos equivalentes o análogos de cualquier naturaleza.

2. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio y de las condiciones que aquí se establecen, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuidos únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y en cómputo anual, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este convenio.

3. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran.

Artículo 8. *Seguro de responsabilidad civil.*

La empresa se compromete a suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados por actuaciones exclusivamente laborales y profesionales del personal afectado por el presente convenio hasta un máximo de 60.000 €.

Artículo 9. *Seguro colectivo.*

Alternará concertará las pólizas de seguro colectivo necesarias para cubrir las siguientes contingencias de los trabajadores de estructura y de operaciones, siempre que sean consecuencia de accidentes de trabajo, por los importes siguientes:

- Muerte: 15.025,30 euros.
- Invalidez permanente absoluta derivada de accidente laboral: 9.000 euros.
- Invalidez permanente total derivada de accidente laboral: 15.000 euros.

La aseguradora responsable del pago será la que se encuentre en vigor al momento del hecho causante, sin perjuicio de la fecha en que se dicte la resolución administrativa o sentencia judicial.

En caso de fallecimiento será beneficiaria la esposa o pareja de hecho que así se encuentre inscrita en Registro Público u oficial, o en su caso, los legítimos herederos.

El contenido económico del presente artículo entrará en vigor, una vez transcurridos tres meses desde la publicación del Convenio en el BOE.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO, CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y FUNCIONES DEL PERSONAL.

Artículo 10. *Organización del trabajo.*

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a este Convenio Colectivo y a la legislación social vigente, es facultad exclusiva de la empresa.

2. Sin perjuicio de que la organización del trabajo sea potestad de la empresa, esta deberá respetar siempre la categoría profesional y las funciones de cada uno de los trabajadores que desempeñen los puestos de trabajo; en cualquier caso, la empresa informará de los cambios que proponga en materia de Organización del Trabajo al Comité de Empresa, siempre antes de adoptar la decisión del cambio.

3. Es responsabilidad de la empresa poner a disposición del personal todo el material necesario para el desarrollo normal del trabajo.

4. Sin merma de la autoridad que corresponde a la dirección de la empresa o a sus representantes legales, los órganos de representación legal y sindical de los trabajadores, tendrán las funciones que en cada momento, les reconozca la normativa que les sea de aplicación.

Artículo 11. *Centro de trabajo.*

A los efectos del presente Convenio se considera Centro de trabajo, de acuerdo con el artículo 1.5 del Estatuto de los Trabajadores, se considera centro de trabajo únicamente la Delegación u Oficina de la empresa desde donde se centralizan organizativa y administrativamente los servicios, cuando esté dado de alta como tal ante la autoridad laboral.

A los efectos del presente Convenio se considerará Lugar de Trabajo aquellos centros de clientes en los cuales se ejecuten los servicios relacionados en el ámbito funcional y cuyos trabajadores estarán adscritos a un centro de trabajo concreto tal como se define en el anterior párrafo.

Artículo 12. *Derechos de los trabajadores.*

Los trabajadores tienen derecho a un trabajo efectivo de acuerdo con su categoría profesional, con las excepciones previstas en el Estatuto de los Trabajadores; a la formación profesional en el trabajo; a no ser discriminados por razones de sexo, estado civil, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato; a su integridad física y a una adecuada política de seguridad; consideración debida a su dignidad; a la percepción puntual de la remuneración pactada; al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato y en general a todos los derechos laborales reconocidos en el Estatuto de los Trabajadores y en el presente convenio colectivo.

Artículo 13. *Obligaciones de los trabajadores.*

1. Los trabajadores tienen como deberes básicos el cumplir con las obligaciones de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia, observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten, cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas; no concurrir con la actividad de la empresa; contribuir a la mejora de la productividad.

2. El trabajador será responsable de los equipos y material de trabajo que le sean entregados por Alterna para la realización de su trabajo.

Responderá de los equipos y materiales, de su buen uso, conservación y de su vigilancia hasta la entrega de los mismos a la empresa o al cliente, en su caso.

El trabajador asimismo es responsable del material que le haya sido entregado, cuando la pérdida o deterioro se haya producido por negligencia, distracción o causa imputable al mismo.

3. Dado que la actividad de Alterna se presta, fundamentalmente, frente a terceros clientes, todos los trabajadores estarán obligados a respetar las normas de régimen interno que establezca la empresa respecto a estas situaciones.

Previo informe no vinculante del Comité de empresa, la empresa elaborará las normas a que hace referencia el párrafo anterior.

4. Todo empleado estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le asignen sus superiores, dentro de los generales cometidos propios de su competencia profesional.

Artículo 14. *Ropa de trabajo.*

En los supuestos en que la empresa así lo considere necesario, se facilitará a los trabajadores la ropa de trabajo adecuada para el desempeño de su tarea. En estos casos su uso será obligatorio para los trabajadores.

La empresa realizará la entrega de la ropa de trabajo de 2 mudas en invierno y 2 mudas en verano.

Es obligación de los trabajadores mantener las prendas en perfecto estado de conservación y mantenimiento, con el objeto de ofrecer una buena imagen.

En los casos en que corresponda, se abonará el plus de mantenimiento de vestuario que se establece en el presente Convenio Colectivo.

La empresa podrá entregar el total de las prendas en el momento de la contratación del trabajador, o bien, las prendas que correspondían a la temporada, en el momento de cambio de vestuario por temporada.

En los servicios que por sus características precisen un vestuario diferente al normalmente entregado, la empresa podrá adaptar dicho vestuario adecuándolo a las necesidades del mismo, pudiendo modificar total o parcialmente la relación de prendas.

En el supuesto de que el trabajador cause baja en la empresa, estará obligado a devolver a la misma las prendas en vigor.

Artículo 15. *Clasificación profesional.*

Las categorías consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertos todos los cargos numerados, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere. El encuadre de las categorías se decidirá en la comisión paritaria.

Artículo 16. *Grupos.*

Los trabajadores/as que presten sus servicios en la empresa bajo el ámbito del presente Convenio serán clasificados en cinco grupos profesionales en atención a sus aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas, no limitativas y no suponen la obligación de tener provistas todos los grupos profesionales, si las necesidades y volumen de la Empresa no lo requieren.

Los grupos profesionales son los siguientes:

Grupo I: Personal directivo y técnicos titulados.

Grupo II: Mandos intermedios.

Grupo III: Jefes de sección.

Grupo IV: Personal administrativo.

Grupo V: Personal operativo.

Nivel I: Personal especialista.

Nivel II: Personal cualificado.

Nivel III: Personal no cualificado.

Artículo 17. *Definiciones del grupo I. Personal directivo y titulado.*

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional planifican, organizan, dirigen y coordinan las diversas actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Realizan tareas técnicas complejas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Sus funciones suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional.

Tendrán título adecuado o amplia preparación teórico-práctica adquiridos en el desempeño de su profesión completada con una amplia experiencia en el sector.

Son los que con el título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asumen la dirección y responsabilidad de la empresa, programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases, las funciones mercantiles en su más amplio sentido y planificando, programando y controlando la política comercial de la empresa, funciones administrativas en su más amplio sentido, planificando, programando y controlando la administración de la empresa, reclutamiento, selección y admisión del personal y planificando,

controlando y programando la política de personal de la empresa, responsabilidad de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa, planificación, programación, control, orientación, dirección de la unidad a la empresa, responsabilidad de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa, aquellos que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de doctor o licenciado y todos aquellos que prestan servicios autorizados con un título de grado medio o equivalente.

Artículo 18. *Definiciones del grupo II. Mandos intermedios.*

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de coordinación y supervisión, de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa por parte de los trabajadores que los desempeñan, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudados por otro u otros trabajadores.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Son los empleados/as que por sus condiciones profesionales y a las órdenes inmediatas de la Dirección, Gerencia o personas en quien deleguen, coordinan los trabajos, tramitando las órdenes oportunas e informa a la empresa de los rendimientos del personal a su cargo, rendimientos de productividad, control del personal y demás incidencias, la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más personas, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado a la Dirección, los que tiene a su cargo a dos o más Encargados siendo sus funciones las siguientes:

- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga de los productores.
- Emitir los informes correspondientes para su traslado a la Dirección sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.
- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajo del personal bajo su mandato, informado de las incidencias que hubieren, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

Los que tienen a su cargo el control de diez o más trabajadores, siendo sus funciones las siguientes:

- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes, evitando la fatiga innecesaria de los productores.
- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles y la buena utilización de los mismos.
- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzcan.
- Corrección de anomalías e incidencias.

Artículo 19. *Definiciones del grupo III. Jefes de sección.*

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional, bajo las órdenes de la dirección se encarga del desarrollo de actividades y coordinación de las mismas, tratando de obtener el máximo desarrollo de las tareas correspondientes a la sección asignada, corresponde controlar y dirigir el personal que tenga a su cargo, siguiendo las directrices marcadas por la dirección.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión y experiencia en el puesto de trabajo.

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades correspondientes a la sección asignada dentro de la empresa. Sus funciones van dirigidas al establecimiento de políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar los objetivos planificados dentro de la empresa.

Artículo 20. *Definiciones del grupo IV. Personal administrativo.*

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional realizan funciones de carácter administrativo, con o sin responsabilidad de mando. Asimismo, pueden realizar trabajos de ejecución autónoma bajo supervisión o ayudado por otros trabajadores. Requiere adecuados conocimientos y aptitudes prácticas.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Empleados/as que provistos o no de poder, tienen la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él las diversas secciones administrativas a las que imprime unidad, encargados de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados, los que realizan bajo su responsabilidad los cobros y pagos generales de la empresa, los que actúa a las órdenes de un jefe y tiene a su cargo un trabajo determinado, que requiere cálculo, estudio, preparación y condiciones adecuadas, los que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, subordinado a un jefe, realiza trabajos de carácter auxiliar secundario que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa, operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina.

Artículo 21. *Definiciones del grupo V. Personal operativo.*

Los trabajadores/as adscritos a este grupo profesional ejecutan tareas según instrucciones concretas, con un alto grado de dependencia y supervisión, requieren esfuerzo físico o atención, sólo ocasionalmente requieren una formación específica, y en general únicamente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un breve periodo de adaptación.

Poseen titulación adecuada o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas adecuadas para el desempeño de los trabajos, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, los que realizan funciones concretas y determinadas, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Nivel I.

Trabajadores/as que con plenitud de conocimientos teórico-prácticos, y de facultades, domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles y máquinas industriales propios y adecuados para el desempeño de su tareas con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos, útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión.

Sin perjuicio de la adscripción de una persona a uno u otro grupo profesional, así como dentro de cada uno de ellos, a los distintos niveles funcionales, cada trabajador tendrá derecho a ser retribuido conforme a las funciones que efectivamente realice de acuerdo con los niveles funcionales establecidos anteriormente.

En los contratos vigentes se podrá pactar entre empresa y trabajador la modificación de su contrato laboral, de manera que les permita realizar las funciones de los distintos niveles acordados en el grupo profesional IV, y en las mismas condiciones establecidas en los párrafos anteriores. De dicha modificación se informará por escrito a la representación legal de los trabajadores.

Los trabajadores que realicen funciones de los distintos niveles funcionales deberán contar con formación suficiente tanto en materia de prevención de riesgos laborales como de las operaciones a realizar.

Nivel II.

Trabajadores/as que realizan funciones concretas y determinadas, que sin haber alcanzado la plenitud de conocimientos exigen, sin embargo, cierta práctica y especialización, así como en atención en trabajos que impliquen peligrosidad o riesgo.

Trabajadores/as para cualquier otra tarea que le sean ordenadas por la empresa, tales como reparto, distribución de personal o materiales.

Nivel III.

Trabajadores/as que ejecutan las tareas básicas, sin que se requieran para la realización de las tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente. Los que realizan funciones concretas, que no constituyen labor calificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de otra persona, colabora en funciones propias de éste y bajo su responsabilidad, los encargados de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

CAPÍTULO III. CONTRATACIÓN, INGRESO, PLANTILLAS Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Artículo 21. *Contrato de trabajo y contratación temporal.*

El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

A) No obstante, la empresa podrá celebrar contratos de duración determinada en los supuestos expresamente previstos en la legislación vigente y en particular:

- 1) Cuando se contrate al trabajador para la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa y cuya ejecución, aunque limitada en el tiempo, sea en principio de duración incierta. Estos contratos podrán tener una duración máxima de cuatro años. Transcurrido este plazo, los trabajadores adquirirán la condición de trabajadores fijos de la empresa
- 2) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, los contratos podrán tener una duración máxima de doce meses, dentro de un período de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En caso de que el contrato se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima establecida, podrá prorrogarse mediante acuerdo de las partes, por una única vez, sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicha duración máxima.

En éstos dos supuestos a la finalización del contrato, el trabajador tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar doce días de salario por cada año de servicio, o la superior que pudiera fijarse por la legislación vigente.

- 3) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifiquen el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

B) Asimismo la empresa podrá celebrar contratos de trabajo de duración determinada para fomentar el empleo de grupos específicos de trabajadores desempleados cuando y en los supuestos en los que la legislación laboral así lo permita.

C) La empresa podrá celebrar contrato de trabajo en prácticas a quienes estuvieran en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, que habiliten para el ejercicio profesional, dentro de los cinco años inmediatamente siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, de acuerdo con las siguientes reglas:

- 1) El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios cursados.
- 2) El periodo de prueba de éstos trabajadores será de dos meses.
- 3) La duración del contrato, no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de dos años.
- 4) La retribución del trabajador en prácticas será del 60% el primer año y del 75% el segundo año, respecto de un trabajador de la misma categoría.
- 5) Si al término del contrato el trabajador se incorporase sin solución de continuidad a la empresa, el tiempo de duración de esta se deducirá del periodo de prueba, computándose a efectos de antigüedad.

D) La empresa podrá celebrar contratos para la formación y el aprendizaje que tendrá por objeto la adquisición de la formación teórico y práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación, y se regirá por las siguientes reglas:

- 1) Se podrá celebrar con trabajadores mayores de dieciséis años y menores de veintiún años que carezcan de la cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas. Se podrán acoger a esta modalidad contractual los trabajadores que cursen formación profesional del sistema educativo. No se aplicará el límite máximo de edad cuando el contrato se concierte con un trabajador minusválido.

- 2) La duración mínima del contrato será de seis y la máxima de tres años.
- 3) El tiempo de trabajo efectivo, que habrá de ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, no podrá ser superior al 75 por ciento, durante el primer año, o al 85 por ciento, durante el segundo y tercer año, de la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el art. 35.3. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- 4) La retribución del trabajador contratado para la formación y el aprendizaje se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en este convenio colectivo.
- E) En caso de que la empresa opte por la contratación a tiempo parcial, lo hará ateniéndose a las siguientes reglas:
 - 1) Todos los contratos que se realicen bajo esta modalidad, tendrán la prestación efectiva que las partes acuerden, con independencia de que la empresa se obliga a cotizar a la Seguridad Social por las cuantías que legalmente se establezcan en cada momento, para que el trabajador tenga derecho a las prestaciones a las que legalmente tenga derecho.
 - 2) Los trabajadores contratados bajo esta modalidad, no podrán realizar horas extraordinarias.
 - 3) Los trabajadores con contratos a tiempo parcial gozarán de los mismos derechos y condiciones que las de los trabajadores a tiempo completo.

Estas condiciones se determinarán proporcionalmente solo cuando deriven de la duración del trabajo o nivel de ingresos. Con independencia de lo aquí convenido, si a nivel estatal se promulgara normas sobre contratación, bien por ley, decreto-ley, decreto o norma de inferior rango, que llegara a colisionar con lo que aquí se pacta, tendrían las normas estatales preeminencia sobre las contenidas en este convenio.

F) En el caso de que hubiera un cambio normativo que permitiera la realización de cualquier tipo de contratación del tipo que sea o que desaparezca cualesquiera de las contrataciones anteriormente previstas o las consecuencias a la hora de su extinción, la empresa podrá suscribir esos nuevos contratos siempre que se cumplan los requisitos y exigencias que se proveyeren en esa nueva disposición normativa, o adaptará las referidas contrataciones a las nuevas exigencias legalmente impuestas, según las disposiciones transitorias previstas en la ley que las fije o las haga desaparecer o modificar.

Artículo 22. *Ingresos y períodos de prueba.*

1. La admisión de personal se sujetará a lo legalmente dispuesto sobre colocación. En la admisión de personal la empresa podrá exigir las pruebas de aptitud o titulación para asegurar la capacidad profesional y las condiciones físicas y psicológicas necesarias.
2. Se establecen los siguientes períodos de prueba:
 - a) Personal titulado: Seis meses.
 - b) Restante personal: Dos meses.
3. Los períodos de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento no serán computables en el período de prueba.
4. El empresario y el trabajador están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba.
5. Al personal eventual en contrataciones sucesivas, sólo se le tendrá en cuenta el primer período de prueba, siempre que se trate del mismo puesto de trabajo.
6. Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñen, percibiendo idéntica remuneración, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso.
7. Durante el período de prueba, tanto la empresa como el trabajador, podrán desistir del contrato, sin ninguna necesidad de preaviso, sin necesidad de su justificación y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización; por el contrario, transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador en la empresa.

Artículo 23. *Promoción interna.*

Todas las vacantes que se produzcan en la empresa se cubrirán en primer lugar mediante el sistema de ascensos de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Las vacantes que se produzcan en categorías superiores se cubrirán mediante concurso por el personal de la categoría inferior dentro del grupo profesional a que pertenezca, siempre que de acuerdo con la titulación exigida ello sea posible, valorándose como méritos la antigüedad y/o realización de cursos de especialización.
- 2) El Comité de Empresa deberá participar en el concurso para cubrir las vacantes por ascensos, tanto en el proceso de valoración de méritos y pruebas como en la calificación de las mismas.

Artículo 24. *Trabajos de superior categoría.*

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año o de ocho durante dos años, se reclasificará profesionalmente en el puesto que haya desempeñado.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 25. *Trabajo de inferior categoría.*

Si por necesidades perentorias e imprevisibles de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo siempre al Comité de Empresa.

Artículo 26. *Traslados.*

1. Debido a que la empresa cuenta con puestos de trabajo en diversos lugares, cuando haya necesidad de trasladar personal de un centro a otro por necesidades del servicio, podrán ser trasladados de una sede a otra los trabajadores que así lo soliciten, salvo que la empresa entienda que por motivos empresariales deberá de trasladarse a un trabajador en concreto; para ello lo comunicará a los trabajadores para que dentro de la categoría profesional a ocupar se presenten voluntarios; en el supuesto de que no los hubiera, la empresa elegirá al que considere más adecuado, comunicándose al trabajador afectado y al comité de empresa con una antelación mínima de 15 días.

2. Estos traslados no tendrán la consideración de movilidad geográfica si se efectuaren de forma temporal por un tiempo inferior a seis meses, teniendo el trabajador en este caso derecho a las dietas y gastos de desplazamiento previstos en este convenio.

3. Si el traslado fuera superior a seis meses o tuviera el carácter de definitivo, el trabajador desplazado tendrá derecho a: a) Los gastos de transporte, tanto del trabajador como de sus familiares y enseres y b) El abono de cinco días de dietas, en la cuantía especificada en este Convenio, cuando tengan a su cargo hasta un mínimo de tres familiares menores de edad o mayores incapacitados; de diez días si es casado o viudo/a y tiene a su cargo a más de tres y menos de siete familiares en aquellas condiciones y, por último, quince días de dietas al casado o viudo/a que tenga a su cargo siete o más familiares menores de edad o con incapacidad.

Artículo 27. *Formación.*

1. El trabajador tendrá derecho:

- a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes y a elegir turno de trabajo, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, y siempre y cuando dicha adaptación de horario sea posible por no entorpecer el normal desarrollo de la actividad empresarial.
- b) La empresa contribuirá económicamente a la formación de sus trabajadores en la cuantía, que en cada caso estime oportuno, siempre que dicha formación sea necesaria a juicio de la empresa y esté relacionada con las funciones del puesto de trabajo.
- c) Cuando un trabajador curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional y solicite modificación de su jornada laboral, será preceptiva la elaboración de un informe por parte de su responsable directo en el que se concretarán los siguientes extremos: idoneidad y adecuación entre los estudios a realizar y las funciones a desempeñar dentro de su puesto de trabajo y la posibilidad o no de modificar su jornada laboral en función de las necesidades del servicio y/o departamento. Si fuere posible dicha modificación, la empresa lo comunicará al trabajador con las indicaciones que en cada caso estime oportuno. La decisión podrá ser revocada cuando existan razones justificadas por necesidades del servicio.

2. La empresa podrá exigir a todo trabajador que se encuentre disfrutando de los beneficios enumerados en los puntos b) y c) anteriores, las calificaciones obtenidas en su estudio, así como justificación de su asistencia normal a las clases. Cuando las calificaciones en un 25 por 100 no superen el aprobado o las faltas no justificadas de asistencia a clase superen el 10 por 100 del horario docente, serán causa automática del cese de los citados beneficios.

CAPÍTULO IV. JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 28. *Jornada de trabajo.*

1. La jornada de trabajo para cada uno de los años de vigencia del presente Convenio, será de 1.800 horas anuales de trabajo efectivo. Dadas las especiales características de la actividad de la empresa se pacta la posibilidad de distribuir irregularmente la jornada en cada una de las mensualidades, respetando los períodos mínimos de descanso diario y semanal establecidos en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores.

Al trabajador se le dará a conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de la distribución aludida.

2. El tiempo de trabajo efectivo de cada jornada se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada laboral, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

3. Si un trabajador por necesidades del servicio no pudiese realizar su jornada de trabajo semanal, deberá compensar dicha jornada en los doce meses siguientes. Dicha compensación no se efectuará en los días de descanso del trabajador, establecidos por cuadrante.

4. Las horas trabajadas por necesidades del servicio en día de descanso retribuido, según cuadrante de los trabajadores se abonarán en la forma prevista en la tabla de retribuciones, como horas extras normales; se podrá acordar la sustitución de dicho día de descanso trabajado por otro día de descanso retribuido en los términos del artículo 37.1 del estatuto de los Trabajadores.

5. Con criterio general, el horario de trabajo se distribuirá en ocho horas diarias, de lunes a domingo, y en régimen de horario partido o continuo y/o a turnos, dependiendo del servicio que se ha de realizar para terceros, resultando un promedio semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo, en el que se respetará el derecho de los trabajadores a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido. Los descansos entre jornadas tendrán una duración mínima de doce horas.

6. Para el supuesto de actividades por equipos de trabajo en régimen de turnos se estará a lo dispuesto sobre jornadas especiales de trabajo en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre.

7. La Dirección de la empresa, combinando en lo posible los deseos del personal y las necesidades de la producción, fijará los horarios de trabajo conforme a lo establecido en la legislación vigente.

8. En caso de jornadas de trabajo con horario continuo, los descansos mínimos legales o los superiores pactados no formarán parte del cómputo horario de trabajo efectivo.

9. Cuando la duración de la jornada diaria continuada exceda de seis horas, se establecerá un período de descanso durante la misma de 15 minutos consecutivos. Este período de descanso no se considerará tiempo de trabajo efectivo.

10. La empresa comunicará a los trabajadores el horario de trabajo que lo coordinarán en los distintos servicios para el más eficaz rendimiento. Los trabajadores serán informados de la organización de los turnos y relevos. Dadas las especiales características de la actividad se entenderán de carácter ininterrumpido el funcionamiento de los centros y lugares de trabajo, debiéndose respetar siempre la jornada máxima del trabajador.

Artículo 29. *Puntualidad en el trabajo.*

Sin perjuicio de la facultad sancionatoria de la empresa, las faltas de puntualidad en el trabajo tendrán el descuento salarial siguiente:

Menos de 1/2 hora: Pérdida de 1/2 hora.

Más de 1/2 hora y menos de 1 hora: Pérdida de 1 hora.

Menos de 1 y 1/2 horas: Pérdida de 1 y 1/2 horas.

Esta medida citada en el párrafo anterior no excluye o anula la aplicación del art. 54, apartado 2.a, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 30. *Servicios a turnos.*

En caso de trabajos a turnos, se podrán acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Se considerará a efectos de jornada las que se establezcan por cuadrante, previo acuerdo con los trabajadores afectados, incluyendo turnos, descansos y vacaciones, siendo la compensación de jornada la pactada en el citado cuadrante.

Cualquier modificación posterior de la previsión de jornada establecida, deberá igualmente ser aceptada por la mayoría de los trabajadores asignados al servicio. En el caso de que no exista acuerdo en la modificación del cuadrante, se estará a lo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, siguiéndose, en consecuencia, el procedimiento establecido en los apartados 3, 4 y 5 de dicho artículo.

Artículo 31. *Calendario laboral.*

La empresa elaborará con carácter anual el calendario laboral, de acuerdo con los diferentes servicios que se preste y, en atención a las necesidades productivas y organizativas.

Artículo 32. *Horas extraordinarias.*

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que excedan de 40 horas semanales de media en cómputo mensual.

2. El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad de Alterna, los trabajadores se comprometen, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos correspondientes al servicio originariamente asignado, que estén incitados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido.

3. Las horas extraordinarias se abonarán incrementando en un 10% el valor del salario base hora de cada categoría.

4. Ambas partes acuerdan, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de compensación de las horas extras por tiempo de descanso.

5. Se entenderán y calificarán como horas extraordinarias estructurales, con carácter general, las siguientes:

- Las necesarias por periodos punta de producción y/o prestación de servicios.
- Las originadas por ausencias imprevistas.
- Las derivadas de cambios de turno.
- Las que sean consecuencia de trabajos de mantenimiento.
- Las derivadas de la propia naturaleza de los servicios que sean prestados por las empresas, incluidas en el ámbito funcional de este Convenio.

Para mayor claridad y en lo que al ámbito de aplicación de este Convenio se refiere, se consideran con carácter enunciativo, también como horas extraordinarias estructurales las siguientes:

- A) Aquellas que se realicen para la prestación de servicios que por urgencia y/o duración limitada, no pueden ser sustituidos por la utilización de las modalidades de contratación legalmente previstas en la actualidad.
- B) Aquellas que se realicen en tareas administrativas y/o comerciales, con posterioridad al cierre mensual de libros con el objeto de obtener el balance mensual y el estado de cuentas de los clientes, a efectos de permitir el cobro de los importes de los servicios.

Habiendo procedido en este Convenio a la definición de horas extraordinarias estructurales la determinación en cada caso de que horas extraordinarias de las realizadas corresponden a tal definición, se realizara por la dirección de la empresa en cada lugar o centro de trabajo donde hubieren de hacerse o se hubieren realizado tales horas extraordinarias.

Artículo 33. *Descanso semanal.*

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido que podrá ser cualquier día de la semana habida cuenta de la actividad propia de la empresa.

Se prevé, en función de la planificación y necesidades de los trabajos a ejecutar, la acumulación de los descansos en períodos de dos semanas.

Artículo 34. *Vacaciones.*

1. Todo el personal afectado por este Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 22 días laborables de duración o en la parte proporcional del tiempo trabajado.

2. Podrán fraccionarse las vacaciones a propuesta de la empresa. El fraccionamiento a que queda facultada la empresa no podrá exceder de dos periodos, salvo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

3. El régimen salarial para el disfrute de vacaciones estará constituido por el promedio que haya percibido el trabajador durante los días de trabajo, en los últimos tres meses.

4. En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo legislado en el Estatuto de los Trabajadores, art. 38.

5. A los efectos de lo dispuesto en el presente artículo se considerará como tiempo efectivamente trabajado la situación de incapacidad temporal por cualquier causa, así como las ausencias debidas a licencias retribuidas.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a la derivada de embarazo, parto o lactancia natural, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Artículo 35. *Licencias retribuidas.*

1. Los trabajadores previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a retribución, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- c) Un día por traslado del domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Se asimilan, en cuanto a permisos retribuidos, la situación de matrimonio a la de pareja de hecho. No obstante, para disfrutar en este caso del permiso de 15 días, será preciso presentar la inscripción en el Registro Civil. Para disfrutar de un nuevo período de 15 días, será necesario que al menos, haya transcurrido tres años desde el anterior disfrute.

Artículo 36. *Maternidad, cuidado de menores y familiares y lactancia.*

De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores:

1. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

No obstante, cuando el trabajador forme parte de una familia que tenga reconocida oficialmente la condición de familia numerosa, la reserva de su puesto de trabajo se extenderá hasta un máximo de 15 meses cuando se trate de una familia numerosa de categoría general, y hasta un máximo de 18 meses si se trata de categoría especial.

2. En el caso de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá, a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

3. En los supuestos de adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciocho semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciocho semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciocho semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los períodos a los que se refiere este apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

4. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el art. 45.1.d) de esta Ley, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, debiendo contar en este caso con autorización de la empresa.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

5. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

6. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

7. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, siempre y cuando por razones estructurales ello sea posible. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados 5 y 6 de este artículo serán resueltas por la jurisdicción competente a través del procedimiento establecido en el art. 138 bis, o el que corresponda en su momento, de la Ley de Procedimiento Laboral.

Artículo 37. *Excedencias.*

1. Los trabajadores fijos de plantilla, con una antigüedad de al menos 1 año, podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria, sin que tengan derecho a retribución alguna, en tanto se reincorporen al servicio activo; el periodo mínimo en el que un trabajador puede permanecer en excedencia voluntaria es de 6 meses y el máximo de cinco años y la vuelta al trabajo está supeditada a la existencia de plaza efectiva. Las solicitudes, tanto de excedencia como de reincorporación han de producirse con una antelación mínima de un mes, quedando supeditada la reincorporación a la empresa a la existencia de vacante de la categoría profesional de la persona que pretenda la reincorporación.

2. La excedencia forzosa se regirá en las condiciones en que dichas excedencias están establecidas establecidos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 38. *Ceses.*

El trabajador que pretenda cesar en la Empresa deberá comunicarlo a la misma con quince días de antelación. Si no lleva a cabo ese preaviso perderá quince días de salario.

La empresa podrá extinguir el contrato de trabajo por las causas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y en este convenio.

Artículo 39. *Jubilación.*

En cuanto a la jubilación las partes se remiten a lo dispuesto en la disposición adicional décima del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente antes de cumplir la edad legalmente establecida en la legislación de seguridad social y tengan una antigüedad mínima en la empresa de 20 años de servicios, percibirán la gratificación equivalente a cinco mensualidades de su retribución íntegra, incluida prorata de pagas extras, en el supuesto de que lo hicieren a los 61 años, de cuatro mensualidades en el supuesto de que la jubilación tuviere lugar cuando tenga 62 años, de tres mensualidades cuando tenga 63 años y de dos mensualidades cuando la jubilación tuviera lugar a los 64 o 65 años.

CAPÍTULO V. EL SALARIO.

Artículo 40. *Disposición general.*

Los salarios serán satisfechos por meses vencidos y entre los primeros cinco días laborables del mes siguiente, por transferencia bancaria a la cuenta designada por el trabajador al efecto, o, mediante talón o cheque bancario. No obstante, los complementos variables establecidos en el presente Convenio se abonarán en la nómina del mes siguiente al que se haya devengado.

Los distintos conceptos salariales experimentarán, tanto durante la vigencia del convenio como de sus posibles prórrogas, un incremento anual del año inmediatamente anterior, conforme al índice de precios del consumo (IPC) publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 41. *Anticipos.*

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 50 por 100 del importe total del salario.

Su petición deberá realizarse por escrito antes del día quince del citado mes.

Artículo 42. *Estructura salarial.*

1. El régimen retributivo pactado en el presente Convenio queda estructurado en la siguiente forma:

- A. Salario base de Convenio.
- B. Complementos salariales.
- C. Percepciones extra salariales: Indemnizaciones y suplidos.

Los importes de los conceptos salariales y extra salariales que figuran en este Convenio son, en todo caso, cantidades brutas.

A. Salario base de Convenio:

Se entenderá por salario base de Convenio, la retribución correspondiente en cada uno de los niveles profesionales a una actividad normal, durante la jornada de trabajo fijada en este Convenio.

El salario base remunera la jornada anual de trabajo efectivo pactada en este Convenio.

La cuantía del salario base de Convenio es la establecida en las tablas salariales contenidas en el anexo 1 del presente Convenio.

B. Complementos salariales:

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrán derecho, cuando proceda o así se acuerde mediante pacto individual o colectivo, a la percepción de los complementos salariales siguientes:

- Plus de nocturnidad.
- Complemento de cantidad o calidad de trabajo: Horas extraordinarias.
- Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Paga extraordinarias de Navidad y de verano.

C. Percepciones extra salariales: Indemnizaciones o suplidos:

Tendrán carácter extra salarial las percepciones, cualquiera que sea su forma, que no respondan a una retribución unida directamente, mediante vínculo causal, con el trabajo prestado.

Poseen esta naturaleza, entre otros conceptos, las compensaciones por mantenimiento de vestuario, dietas, kilometraje e indemnizaciones.

2. Se entenderá por salario hora el cociente que resulte de dividir el salario en computo anual que figura en las tablas salariales del Convenio, entre la jornada anual de trabajo efectivo pactada en el presente Convenio.

3. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirán todos los conceptos salariales y extra salariales que les correspondan en proporción a la jornada pactada, excepción hecha de las dietas que se percibirán por su importe completo cuando se devenguen.

4. En el supuesto de ingreso en cuenta el resguardo de la transferencia sustituye a la firma del trabajador en el recibo de salarios.

Artículo 43. *Plus de nocturnidad.*

Se establecerá, salvo que el trabajo convenido sea nocturno, por propia naturaleza. Los trabajadores que presten sus servicios en jornada nocturna tendrán derecho a percibir un plus de nocturnidad equivalente a un 10% del valor de la hora ordinaria, por hora de trabajo en día festivo a partir de la firma del presente aplicándose el IPC real del año anterior a cada uno del resto de los años de vigencia de Convenio.

Se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Cuando el trabajo se realice parcialmente en periodo nocturno y diurno, se abonará el plus de nocturnidad únicamente en las horas trabajadas en el periodo nocturno.

Queda exceptuado el abono de este plus el supuesto en el que se hubiera considerado en el cálculo de la retribución pactada la circunstancia de prestación de trabajo en horas nocturnas.

Artículo 44. *Complementos de vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.*

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán los días 15 de julio y 15 de diciembre, paga extra de verano y paga extra de Navidad.

El importe de cada una de estas gratificaciones extraordinarias será de una mensualidad del salario base de convenio más el complemento de antigüedad, según nivel salarial de encuadramiento.

La paga extra de verano se devengará desde el 1 de julio hasta el 30 de junio siguiente.

La paga extra de Navidad se devengará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Por acuerdo entre empresa y trabajador se podrán prorratear mensualmente las pagas extraordinarias.

Artículo 45. *Percepciones extrasalariales: Indemnizaciones suplidos.*

1. Plus de mantenimiento de vestuario:

Se establece este plus extrasalarial como compensación de los gastos que obligatoriamente correrán a cargo del trabajador, por limpieza y conservación del vestuario, calzado, cinturones y demás prendas que compongan su uniformidad, considerándose a estos efectos, como indemnización de desgaste de útiles y herramientas.

Este plus se establece únicamente para el personal operativo, cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo correspondiente de este Convenio.

Dicho plus se abonará en la cuantía que se establezca en las tablas salariales de este Convenio.

2. Dietas:

Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a centros o lugares de trabajo fuera de los límites territoriales anteriormente referidos, percibirán en concepto de dietas las cantidades siguientes:

9,02 € en caso de efectuar una comida fuera del domicilio.

18,03 € en caso de efectuar dos comidas fuera del domicilio.

39,07 € en caso de realización de las dos comidas del día y pernocta fuera del domicilio.

La empresa podrá, si así lo estima conveniente, adelantar al trabajador el importe correspondiente a las dietas que resulten, a partir de la primera dieta completa que se devengue.

Artículo 46. *Productividad mínima y rendimiento.*

La productividad es un bien constitucionalmente protegido, cuya mejora constituye un deber básico de los trabajadores, debiendo colaborar los representantes legales de estos con la dirección de la empresa en orden a conseguir su incremento.

Aquellas categorías profesionales en donde se exija un rendimiento mínimo en la jornada diaria se estará a lo que establezcan los sistemas de organización del trabajo medido, en donde se refleje cual es el rendimiento normal o exigible que se deba alcanzar, o en su caso, se estará a los usos y costumbres del sector, rendimiento que deben lograr y que en todo caso se les retribuirá de acuerdo con las tablas salariales de este convenio colectivo, y para su determinación se atenderá al tiempo de duración de la prestación de trabajo o unidad de tiempo del trabajo que desarrolle.

Artículo 47. *Plus de productividad.*

Se podrá establecer un plus de productividad para determinados puestos de trabajo.

La comisión paritaria será la encargada de determinar qué puestos y en qué circunstancias será posible la aplicación de este plus. Igualmente, establecerá la productividad mínima a partir de la cual será posible la percepción de plus de productividad, las unidades en las que será medido dicha productividad y la cuantía del plus.

Artículo 48. *Deslocalización.*

Las tareas de aquellos puestos de trabajo que, por sus especiales características, así lo permitan, podrán ser realizadas fuera del centro o lugar de trabajo establecido para la persona que lo desempeñe.

La comisión paritaria será la encargada de determinar qué puestos y en qué circunstancias será posible la aplicación de este artículo.

CAPÍTULO VI. FORMACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 49. *Principios generales.*

De conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, y al objeto de facilitar la formación del personal que presta sus servicios en la empresa, los trabajadores tendrán derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales reconocidos oficialmente y la de cursos de perfeccionamiento profesional organizados por la propia empresa, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de este Convenio.

Artículo 50. *Objetivos.*

La formación profesional buscará atender, entre otros, los siguientes objetivos:

- A. La adaptación al puesto de trabajo y a sus modificaciones.
- B. La especialización dentro del propio trabajo.
- C. La reconversión profesional.
- D. La ampliación de los conocimientos de los trabajadores, aplicables a las actividades de la empresa.

Artículo 51. *Información.*

La empresa informará con carácter previo a los trabajadores sobre su plan anual de formación, quienes podrán emitir informes sobre el mismo que en ningún caso tendrán carácter vinculante.

CAPÍTULO VII. FALTAS Y SANCIONES.

Artículo 52. *Clases de faltas.*

A efectos laborales, se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga un quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente capítulo.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas, que se explicitan en los artículos siguientes, es meramente enunciativa y no limitativa, estando en lo no previsto a lo que en cada caso disponga la legislación laboral vigente, así como la jurisprudencia.

Artículo 53. *Faltas leves.*

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del periodo de un mes.
2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada o el servicio breve tiempo durante la jornada. Si se causare, como consecuencia del mismo abandono, perjuicio de consideración a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, o fuera causa de accidente, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.
3. No notificar, con carácter previo, la ausencia al trabajo y no justificar, dentro de las veinticuatro horas siguientes, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho, la razón que la motivo.
4. Los descuidos y distracciones en la realización de trabajo o en el cuidado y conservación de las máquinas, útiles, herramientas, instalaciones propias de los clientes. Cuando el incumplimiento de la anterior origine consecuencias de gravedad en la realización del servicio, la falta podrá reputarse de grave o muy grave.
5. La inobservancia de las órdenes de servicio, en materia leve.
6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros, mandos, personal y público, así como la discusión con los mismos dentro de la Jornada de trabajo y usar palabras malsonantes e indecorosas con los mismos.
7. La falta de aseo y limpieza personal y de los uniformes, equipos, etc., suministrados por la empresa cuando la responsabilidad de mantenimiento sea del trabajador, de manera ocasional.
8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y domicilio y demás circunstancias que afecten a su actividad laboral.
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador, cuando e! Caso no constituya falta grave.

Artículo 54. *Faltas graves.*

Serán consideradas faltas graves:

1. Cometer dos faltas leves en el periodo de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.
2. Mas de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo en el periodo de un raes, superior a los diez minutos, o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.
3. La falta de asistencia al trabajo de un día en el periodo de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.
4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mando o público; si implicase quebranto manifiesto a la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputara de muy grave.
5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otro como a ese último.
6. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la emisión del mismo, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
7. El empleo de tiempo, uniformes, materiales, útiles o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.
8. El uso, sin estar de servicio, de los emblemas de la empresa o la ostentación innecesaria del mismo.

9. Hacer desaparecer uniformes y sellos, tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

10. Llevar los registros, documentación, cuadernos o cualquier clase de anotaciones oficiales y escritos que reglamentariamente deben tener, sin las formalidades debidas y cometiendo faltas que, por su gravedad o trascendencia, merezcan especial correctivo. Y si tuvieran especial relevancia, tendrán la consideración de muy grave.

11. Utilizar en tiempo de trabajo los sistemas informáticos para uso distinto del trabajo asumido.

Artículo 55. *Faltas muy graves.*

Se considerarán faltas muy graves:

1. La reincidencia en comisión de falta grave en el período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiese mediado sanción.

2. Más de doce faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en el período de seis meses o treinta en un año, aunque hayan sido sancionadas independientemente.

3. Tres o más faltas injustificadas al trabajo en el período de un mes, más de seis en el período de cuatro meses o más de doce en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas independientemente.

4. La falsedad, el abuso de confianza y el hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en máquina, instalaciones, edificios, enseres, documentos etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia inexcusable.

6. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad temporal, así como realizar manipulaciones o falsedades para prolongar aquella situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de mandos, compañeros o terceros.

8. La embriaguez habitual y probada, vistiendo el uniforme, si repercute negativamente en el trabajo.

9. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de las personas en cuyos locales o instalaciones se realice la prestación de los servicios, y no guardar la debida discreción o el natural sigilo de los asuntos y servicios en que, por la misión de su cometido, hayan de estar enterados.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyos locales o instalaciones realizara su actividad y a los empleados de éstas, si los hubiere.

11. La participación directa o indirecta en la comisión de un delito calificado como tal en las leyes penales.

12. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad una vez tomada posesión de los mismos y la inhibición o pasividad en la prestación del mismo.

13. La disminución del rendimiento voluntaria y continuada en las funciones de su puesto de trabajo afectando a la actividad normal de la empresa.

14. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que presten sus servicios.

15. La comisión de actos inmorales en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa, dentro de la jornada laboral.

16. El abuso de autoridad.

17. La competencia ilícita por dedicarse a desarrollar por cuenta propia idéntica actividad que la empresa o dedicarse a ocupaciones particulares que estén en abierta pugna con el servicio.

18. Entregarse a juegos y distracciones graves, todo ello durante y dentro de la jornada de trabajo.

19. Exigir o pedir por sus servicios remuneración o premios a tercero, cualquiera que sea la forma o pretexto que para la donación se emplee.

20. La imprudencia en acto de servicio, si implicase riesgo de accidente para sí o para compañeros o personal y público, o peligro de averías para las instalaciones.

21. Estar dormido en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 56. *Sanciones.*

1. Las sanciones que la empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

A) Faltas leves:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo desde uno a tres días.

B) Faltas graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.
- b) Inhabilitación por plazo no superior a un año para el ascenso a categoría superior.
- c) Pérdida temporal de la categoría hasta un máximo de seis meses.

C) Faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
- b) Pérdida temporal de la categoría desde seis meses hasta un máximo de un año.
- c) Inhabilitación durante dos años o definitivamente para ascender a otra categoría superior.
- d) Despido.

2. Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

Artículo 57. *Régimen sancionador.*

a) Corresponde a la Dirección de la Empresa, o persona en quién delega, la facultad de imponer sanciones.

La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha del despido y los hechos que la motivaron.

b) Las faltas leves prescribirán a los diez días; las faltas graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

c) La Empresa anotará en los expedientes personales o en los libros correspondientes las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a los trabajadores, haciendo constar asimismo las reincidencias en faltas leves.

d) La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

e) No se podrán imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos al descanso del trabajador, o multa de haber.

Artículo 58. *Acoso moral en el trabajo.*

El acoso moral es toda conducta vejatoria, intimidatoria e injusta, de tipo gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición, gravedad o sistematización contra la dignidad, la libertad, la integridad física o psíquica de una persona o sus derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, que se produce en el marco de la empresa con la intención de dañar, con producción efectiva de un daño grave en la esfera de los derechos fundamentales del trabajador. Cuando este tipo de comportamientos tenga relación o como causa el sexo de una persona constituirá acoso moral por razón de género.

La empresa favorecerá que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

El personal afectado por el presente convenio, tiene derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso moral en el trabajo, incluido expresamente el que se efectúe por razón de género o sexual, por parte de compañeros/as y superiores tendrá la consideración de falta grave o muy grave en atención a los hechos y circunstancias que concurran.

Artículo 59. *Utilización de medios técnicos en el trabajo.*

1. En horas y lugar de trabajo se prohíbe la utilización de medios propios de telefonía, tablets, ordenadores o similares.

2. En el lugar y mientras se desarrolle la actividad laboral por cada uno de los trabajadores tan sólo se podrán utilizar los medios y dispositivos técnicos que ponga la empresa a disposición de cada uno de los trabajadores; dichos medios se utilizarán exclusivamente para el desempeño de dicha labor, y para controlar la correcta utilización de los mismos, cuando la empresa tenga sospecha de su utilización de forma indebida, podrá en presencia de dos miembros del Comité de Empresa y del propio trabajador, realizar un análisis o inspección de los archivos de dichos medios para comprobar que los mismos han tenido la correcta aplicación y que no han sido utilizados para fines distintos de aquéllos a los que se encuentran destinados.

CAPÍTULO VII. ACCIÓN SINDICAL.

Artículo 60. *Derechos sindicales.*

Con relación a los derechos sindicales de los trabajadores, este Convenio se remite al contenido del Título II del Estatuto de los Trabajadores (arts. 61 a 81), así como a la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 61. *Comisión paritaria.*

1. Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Paritaria, como órgano de interpretación, y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio, con carácter preceptivo, cuyas funciones serán:

- a) El conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo y muy especialmente en los primeros momentos de su aplicación para procurar la exacta calificación profesional de aquéllos trabajadores que puedan verse afectados por la entrada en vigor del mismo y la aplicación del nuevo sistema de retribución, debiéndose plantear necesariamente las dudas a dicha comisión paritaria antes que a los órganos jurisdiccionales.
- b) Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.
- c) Intervenir en los procedimientos de interpretación, mediación y arbitraje con carácter preceptivo en los conflictos colectivos sobre interpretación o aplicación del convenio.
- d) Intervenir en la resolución de las discrepancias surgidas en los períodos de consulta relativos a la inaplicación del régimen salarial y a la modificación de las condiciones de trabajo establecidas en el presente Convenio Colectivo.
- e) La adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia.
- f) La adopción de acuerdos parciales para la modificación de alguno o algunos de los contenidos del Convenio prorrogados, con el fin de adaptarlos a las condiciones en las que, tras la terminación de la vigencia pactada, se desarrolle la actividad en el sector, estableciendo expresamente su vigencia.

2. La Comisión Paritaria estará integrada paritariamente por un máximo de dos miembros por cada una de las representaciones sindical y empresarial firmantes de presente Convenio Colectivo.

Podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de Asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos Asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

3. A fin de lograr la máxima celeridad al procedimiento, se priorizará la utilización de medios telemáticos en el funcionamiento de la Comisión Paritaria.

4. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

5. Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

6. La Comisión paritaria, se reunirá cuando sea convocada al efecto por cualquiera de las partes con un máximo de cinco días hábiles de antelación, y sus acuerdos requerirán para tener validez la mitad más uno de los reunidos.

Tanto los Vocales, como asesores/as serán convocados por carta certificada en primera y en segunda convocatoria, con antelación mínima de siete días de la celebración de la reunión ordinaria. Si en primera convocatoria no acudieran la totalidad de los vocales, se celebrará la reunión en segunda convocatoria, siendo válidos siempre que concurren como mínimo, la mitad más uno. Los acuerdos tomados serán condiciones anexas al Convenio inicial.

Caso de no llegar a un acuerdo en la cuestión o cuestiones debatidas se someterán éstas al SERCLA.

Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por cualquiera de las partes, tanto de la representación social como de la empresarial.

Artículo 62. *Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación del convenio colectivo serán sometidos a solución extrajudicial ante el organismo público que tenga asumidas en cada momento esta competencia. A tal efecto se seguirá el procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 63. *Derechos supletorios.*

En todo aquello que no se hubiere pactado en este Convenio, y que afecte tanto a las condiciones económicas, como a las relaciones laborales, se estará, por ambas partes, a cuanto establece el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales vigentes.

Artículo 64. *Comité Intercentros.*

En el supuesto de que la empresa contara con otros Centros de Trabajo, que cuenten con representación de los trabajadores, bien Delegados de Personal, bien Comité de empresa, distintos de aquél con el que se ha negociado el presente convenio, se podrá constituir entre ellos un comité Intercentros con un máximo de tres miembros en aquéllos Centros de trabajo que cuenten con Comité de Empresa y un trabajador en aquéllos Centros de Trabajo que cuenten con un solo Delegado de personal y dos miembros cuando cuenten con tres Delegados de Personal, que serán elegidos por todos los miembros del Comité de empresa o Delegados de Personal y entre ellos.

Entre los pertenecientes al Comité Intercentros se establecerá un reglamento de funcionamiento, siendo su voto proporcional al número de trabajadores representados con nombramiento de un Presidente y un Secretario.

TABLAS DE RETRIBUCIONES

	<i>Salario base anual 12 mensualidades + 2 pagas extras</i>	<i>Plus vestuario 11 mensualidades</i>
Grupo I	21.000	
Grupo II	18.000	
Grupo III	16.000	
Grupo IV	14.500	
Grupo V		
Nivel I	14.500	28,35
Nivel II	13.000	28,35
Nivel III	11.000	28,35
<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	
Una comida	9,02 €	
Dos comidas	18,04 €	
Dos comidas más pernocta	39,07 €	
Kilometraje	0,19 €/km.	
Plus Responsable Equipo	85 €	

34W-1539

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución de la Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de XXXV media Maratón la Cal y el Olivo. 15 de abril de 2018.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 15 de abril de 2018, se celebrará el evento XXXV media Maratón la Cal y el Olivo, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en esta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo, por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia. [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

1.- Para garantizar la seguridad vial durante la celebración de la prueba la carretera A-8125 (Arahal - Morón de la Frontera) permanecerá cortada al tráfico entre las 08:45 horas y la finalización sobre las 13:00 horas aproximadamente. En ambos extremos de la dicha vía (p.k. 0,000 y 16,000), así como en la glorieta p.k. 16,300 (enlace con A-361) el personal de la Guardia Civil de Tráfico ejecutará el corte previsto, si bien será la organización quien a través de personal auxiliar, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 del anexo 11 del RGC y posean las aptitudes y conocimientos necesarios para el ejercicio de dichas funciones, además dicho personal auxiliar habilitado que realice funciones de orden, control o seguridad irá provisto de señales verticales R-2 (stop) y R400x (sentido obligatorio, según corresponda) incorporadas a una paleta, una linterna que produzca luz amarilla para hacer uso de ella cuando no exista luz solar, vestimenta de alta visibilidad homologada y que responda a las prescripciones técnicas contenidas en el Real Decreto 1407/1992, de 20 de noviembre, así como de algún dispositivo portátil de comunicación que le permita el enlace con los demás miembros de la organización, los agentes de la ATGC y/o los servicios de emergencia, dicho personal mantendrá cortes mencionado. La empresa de conservación de la vía señalarán los cortes. En su defecto será el organizador el encargado de ello.

2.- El organizador colocará carteles informativos, con una antelación mínima de 72 horas al inicio de la prueba, indicando el motivo y horario de los cortes de tráfico en las zonas afectadas, tanto en los extremos de la carretera A-8125 como en los distintos accesos a la misma desde los caminos y vías adyacentes. Igualmente dará a conocer el corte de la vía a través de medios de comunicación que estime.

3.- El Organizador preverá y dispondrá a lo largo del itinerario el personal auxiliar necesario, para que todos los accesos a la carretera A-8125, en su recorrido entre Arahal y Morón de la Frontera queden cortados, pudiendo utilizar cinta delimitación, vallas o elementos similares con cartelería explicativa para apoyar dicha labor.

4.- Se estima necesario informar del corte de la carretera A-8125 de 09.00 a 13.00 y los respectivos desvíos por las carreteras A-361 y A-92 o por la SE-5204 y A-360 respectivamente a través de la mensajería variable existente en la carretera A-92. Igualmente se solicita que por parte de la Jefatura Provincial de Tráfico, emita resolución de las medidas especiales de regulación del tráfico y si es posible que sean publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Igualmente, por el servicio de mantenimiento de la carretera A-92, se realizara el corte de acceso a la A-92 km. 41,500 hacia A-8125 y Arahal (desde 08.45 hasta 10.00 horas tras paso último corredor).

5.- Los vehículos que deban circular por la vía una vez iniciada la prueba, que acompañan a la misma deberán portar acreditación para hacerlo, incluidas las bicicletas. Vehículos a motor de 2 y 4 ruedas deberán llevar encendido alumbrado de cruce. El número de vehículos acreditados (incluidas bicicletas) se limitará al estrictamente necesario y sus conductores deberán ser informados de sus misiones, facultades y obligaciones, evitando molestar a los participantes.

En Sevilla a 26 de marzo de 2018.—La Jefe Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Mediante resolución de la Presidencia n.º 1589/2018 de 5 de abril, se aprobó la convocatoria de ingreso en las Residencias de Estudiantes de los Complejos Educativos de la Diputación Provincial de Sevilla, y en la Residencia dependiente de la Sociedad Sevilla Activa, para el curso 2018-2019 y, conforme a lo expresado en el apartado dispositivo tercero, se procede a la publicación de la presente.

CONVOCATORIA DE INGRESO EN LAS RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES DE LOS COMPLEJOS EDUCATIVOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA Y DE LA SOCIEDAD SEVILLA ACTIVA PARA EL CURSO 2018-2019

Residencias provinciales y destinatarios de esta convocatoria.

1. La Diputación de Sevilla convoca plazas, en régimen mixto, en las residencias de los Complejos Educativos Provinciales destinadas a quienes vayan a realizar durante el curso escolar 2018-2019 estudios de ciclos formativos de grado medio y superior o estudios universitarios de grado, y que, teniendo domicilio familiar (el de los padres o tutores legales del solicitante) en cualquier municipio de la provincia de Sevilla, reúnan los requisitos de estudios exigidos en la legislación vigente.

2. Las residencias existentes y los destinatarios para cada una de ellas son las siguientes:

- Residencias pertenecientes al Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla:
- Residencia del Complejo Educativo Pino Montano, para estudiantes universitarios de grado o ciclo formativo de grado superior.
- Residencia del Complejo Educativo Blanco White, para estudiantes de ciclo formativo de grado medio o de grado superior.
- Residencia de la Sociedad Sevilla Activa: Residencia ubicada en el Complejo Educativo Blanco White, constituida por un conjunto de viviendas protegidas, en régimen de alquiler de renta básica. Se destina a estudiantes de ciclos formativos de grado superior, grados universitarios o máster. Estos últimos accederán a la residencia solo si tras el proceso de adjudicación de plazas a estudiantes de ciclo formativo de grado superior y a estudiantes universitarios de grado hubiesen quedado plazas vacantes.

Ingreso en las residencias de estudiantes. Requisitos generales y específicos.

3. En general, serán requisitos para acceder a las plazas:

- Tener domicilio familiar en cualquier municipio de la provincia de Sevilla, y, en el caso de extranjeros que deseen acceder a niveles no obligatorios de enseñanza, tener la condición de residentes. Excepcionalmente, podrán adjudicarse plazas en la residencia de Sevilla Activa a solicitantes con domicilio familiar fuera de la provincia de Sevilla si tras el proceso de adjudicación de plazas a estudiantes residentes en la provincia hubiesen quedado plazas vacantes.
- Acreditar dificultad de escolarización por no disponer el interesado en su lugar de residencia o zona de influencia de un centro educativo sostenido con fondos públicos donde se imparta el nivel y especialidad de estudios que desee cursar.
- Estar en condiciones académicas de matricularse en los estudios en base a los cuales se solicita la plaza de residencia.
- No haber cursado y completado el mismo nivel académico en base al cual se solicita la plaza de residencia.
- No haber perdido, de conformidad con la normativa residencial, los derechos como residente en cursos anteriores por sanción consistente en la pérdida definitiva de la plaza.

Quienes hayan perdido el derecho a permanecer en las residencias por razones exclusivamente académicas podrán solicitar de nuevo su admisión al realizar estudios de un ciclo superior al que estuvieran cursando en el momento en que cesó la condición de residente. Esta solicitud estará supeditada a lo previsto en esta convocatoria.

- Tener una edad inferior a las de la siguiente escala:

Para estudios de máster: 26 años.

Para estudios universitarios de grado y ciclos formativos de grado superior: 22 años.

Para ciclos formativos de grado medio: 19 años.

4. En las residencias de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano, tendrán prioridad de ingreso en las plazas destinadas a estudiantes de ciclos formativos los solicitantes que, siendo residentes en la provincia de Sevilla, estén matriculados en los centros educativos dependientes de la Diputación de Sevilla ubicados en dichos complejos -IES Virgen de los Reyes (C.E. Blanco White) e IES Híspalis (C.E. Pino Montano). Dicha prioridad tendrá un límite cuantificado por la Comisión de Admisión en base a las puntuaciones comparativas que resulten en el proceso de selección.

En la residencia de Sevilla Activa, si el número de solicitantes fuera superior al de plazas vacantes, tendrán preferencia para el ingreso los estudiantes universitarios de grado o doble grado.

5. A los efectos del punto anterior, la oferta de los centros educativos de la Diputación Provincial para el curso 2018-2019 es la siguiente:

Ciclos Formativos de Grado Medio

IES Virgen de los Reyes:

- Carrocería.
- Electromecánica de vehículos automóviles.
- Instalación y amueblamiento.
- Instalaciones eléctricas y automáticas.
- Instalaciones frigoríficas y climatización.
- Jardinería y floristería.
- Conducción de actividades físico-deportivas en el medio natural.

Ciclos Formativos de Grado Superior.

IES Virgen de los Reyes:

- Anatomía patológica y citología.
- Animación actividades físicas deportivas.
- Automatización y robótica industrial.
- Automoción.
- Eficiencia energética y energía solar.
- Gestión forestal y del medio natural.
- Gestión y organización de empresas agropecuarias.
- IES Híspalis:
- Administración y finanzas.

6. Esta oferta educativa podría modificarse tras la firma de la *addenda* al convenio de cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y la Diputación de Sevilla. La oferta definitiva de los centros dependientes de la Corporación Provincial durante el curso 2018-2019 podrá ser conocida en el momento en que se realice la solicitud de matrícula en los I.E.S. Virgen de los Reyes o Hispalis.

7. Los estudiantes que tengan actualmente plaza en las residencias provinciales y que finalicen en el curso 2017-2018 un determinado nivel educativo, grado o ciclo, podrán, sin someterse al baremo ordinario, mantener dicha plaza cuando continúen estudios de un nivel superior. Para ello, habrán de cursar una solicitud dirigida a la Diputada del Área de Cultura y Ciudadanía –en el caso de las residencias de los C.E. Blanco White y Pino Montano–, o al Gerente de Sevilla Activa S.A.U. –para la residencia de esta sociedad–, a la que seguirá propuesta favorable de la Comisión de Admisión, previo informe del Director del Complejo Educativo correspondiente que incluirá la valoración académica, residencial y de continuidad de las circunstancias socioeconómicas del residente que se acoja a esta opción. Además, los solicitantes que deseen acogerse a este procedimiento reducido deberán cumplir los requisitos de edad de esta convocatoria.

Esta vía de acceso restringido solo podrá utilizarse una vez en la trayectoria académica de los residentes: de ciclo medio a ciclo superior, de ciclo superior a estudios de grado universitarios y de estos últimos a estudios de máster universitario. Si se produjera por segunda vez el cambio a un nivel superior, habría que solicitar la plaza por el procedimiento ordinario. No podrán optar tampoco a esta vía quienes hayan sido sancionados durante su estancia con, al menos, una falta grave o cinco leves, ni quienes se hayan visto obligados a agotar el curso de repetición. También, en estos casos, se deberá presentar la solicitud de ingreso ordinaria.

8. Independientemente de los plazos indicados en esta Convocatoria, serán considerados prioritarios para el ingreso en las residencias provinciales los casos declarados urgentes por el Presidente de la Diputación Provincial a propuesta de la Comisión de Admisión.

9. La ocupación de plazas residenciales reservadas en virtud de convenios de colaboración entre la Diputación y otras entidades se regirá por lo dispuesto en sus estipulaciones.

Criterios de selección.

10. Si el número de solicitudes fuese superior al de plazas vacantes, éstas se adjudicarán en el orden de preferencia descrito y para los solicitantes que resulten con mayor puntuación después de aplicar los criterios y el baremo que se expresan a continuación, sin perjuicio de los derechos que, según la legislación vigente, correspondan a personas con minusvalía.

a) Criterio socio-económico.

a.1) Referido a la renta familiar.

La determinación de la renta familiar se hará según lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla. Se otorgará una puntuación comprendida entre 0 y 50 puntos según la renta familiar correspondiente al año 2016 para todos aquellos casos suficientemente documentados y con arreglo a la siguiente cuantificación económica:

— Solicitantes cuyo umbral de renta familiar no exceda de las siguientes cuantías, 50 puntos:

Familias de 1 miembro computable:	3.771,00 €
Familias de 2 miembros computables:	7.278,00 €
Familias de 3 miembros computables:	10.606,00 €
Familias de 4 miembros computables:	13.909,00 €
Familias de 5 miembros computables:	17.206,00 €
Familias de 6 miembros computables:	20.430,00 €
Familias de 7 miembros computables:	23.580,00 €
Familias de 8 miembros computables:	26.660,00 €
Por cada miembro superior a 8, la renta familiar se incrementará en:	3.079,00 €

— Solicitantes cuyo umbral de renta familiar supere las anteriores cuantías, según la siguiente escala:

Hasta el 10%:	48 puntos	Hasta el 110%:	27 puntos.
Hasta el 20%:	46 puntos	Hasta el 120%:	24 puntos.
Hasta el 30%:	44 puntos	Hasta el 130%:	21 puntos.
Hasta el 40%:	42 puntos	Hasta el 140%:	18 puntos.
Hasta el 50%:	40 puntos	Hasta el 150%:	15 puntos.
Hasta el 60%:	38 puntos	Hasta el 160%:	12 puntos.
Hasta el 70%:	36 puntos	Hasta el 170%:	9 puntos.
Hasta el 80%:	34 puntos	Hasta el 180%:	6 puntos.
Hasta el 90%:	32 puntos	Hasta el 190%:	3 puntos.
Hasta el 100%:	30 puntos	Más del 190%:	0 puntos.

— Deducciones de la renta familiar.

Por cada miembro familiar computable, excepto los padres:	50% de ingresos
Por cada hijo en familias numerosas de categoría general:	525,00 €
Por cada hijo en familias numerosas de categoría especial:	800,00 €
Por cada hijo universitario (si son 2 o más, curso 2016-17):	1.176,00 €
Por cada hijo con minusvalía superior al 33%:	1.811,00 €
Por cada hijo con minusvalía superior al 65%:	2.811,00 €
Solicitante con minusvalía superior al 65%:	4.000,00 €
Solicitante en orfandad absoluta:	20% de ingresos

a.2) Referido al patrimonio familiar.

Los solicitantes cuyo patrimonio familiar exceda, para cualquiera de los elementos que lo constituyan, de los umbrales máximos fijados en el cuadrante siguiente tendrán una valoración de cero puntos en el apartado anterior. Estos umbrales se ponderarán en función del número de elementos patrimoniales de que disponga la familia, deduciendo un 50% del valor de los mismos de cualquier miembro computable, excluidos los sustentadores principales.

— Fincas urbanas. 42.900,00 € de valor catastral, a excepción de la vivienda única que constituye el domicilio familiar; en función de la fecha de efecto de la última revisión catastral, se multiplicarán los valores catastrales por estos coeficientes:

Por 0,49 los revisados entre 1 de enero de 1990 y 31 de diciembre de 2002.

Por 0,43 los revisados en 2003.

Por 0,37 los revisados en 2004.

Por 0,30 los revisados en 2005.

Por 0,26 los revisados en 2006.

Por 0,25 los revisados en 2007.

Por 0,25 los revisados en 2008.

Por 0,26 los revisados en 2009.

Por 0,28 los revisados en 2010.

Por 0,30 los revisados en 2011.

Por 0,32 los revisados en 2012.

Por 0,34 los revisados en 2013.

Por 0,36 los revisados en 2014, 2015 y 2016.

— Fincas rústicas y ganadería: 13.130,00 € por miembro computable.

— Valores mobiliarios: Cuando la suma de los rendimientos netos reducidos del capital mobiliario, más el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales de la unidad familiar superen 1.700,00 €, computables por su valor a 31 de diciembre de 2016.

— Volumen de negocio: Cuando los miembros computables de la familia sean titulares de cualquier clase de actividad económica con un volumen de facturación en el año 2016 superior a 155.500,00 €.

b) Criterio socio-familiar.

Se puntuarán, con un máximo de 40 puntos, los casos acreditados documentalmente comprendidos en las siguientes circunstancias:

— Huérfano de padre y madre o abandonado: 20 ptos.

— Huérfano de padre, madre, u hogar monoparental: 10 ptos.

— Personas afectadas por enfermedad o minusvalía crónica, legalmente calificadas, en los siguientes casos:

— Padre o madre con incapacidad total: 7 ptos.

— Padre o madre con incapacidad absoluta: 10 ptos.

— Padre o madre con gran invalidez: 15 ptos.

— Ambos padres incapacitados: 15 ptos.

— Solicitante con minusvalía superior al 33%: 15 ptos.

— Solicitante con padre y madre en situación de desempleo sin percibir la correspondiente prestación: 15 puntos.

— Condición de emigrante retornado del alumno o de sus padres o tutores en los últimos tres años: 4 puntos.

— Otras circunstancias socio-familiares informadas por los servicios sociales del Ayuntamiento, con el V.º B.º del/la Alcalde/sa, valoradas por la Comisión de Admisión: Hasta 15 ptos.

c) Criterio académico:

c.1) Para estudios de enseñanzas medias: Se valorará la nota global de los dos últimos cursos según el siguiente baremo:

Insuficiente: 2 puntos.

Suficiente/aprobado: 6 puntos.

Bien: 10 puntos.

Notable: 16 puntos.

Notable alto: 20 puntos.

Sobresaliente: 24 puntos.

Matrícula de honor: 30 puntos.

Las calificaciones expresadas en cifras se transformarán en cualitativas considerando las siguientes relaciones: menos de 5, insuficiente; entre 5 y 5,99, aprobado; entre 6 y 6,99, bien; entre 7 y 7,99, notable; entre 8 y 8,99, notable alto; entre 9 y 9,99, sobresaliente; 10, matrícula de honor.

c.2) Para estudios universitarios: Se valorará la nota media de las calificaciones obtenidas en las diversas asignaturas cursadas en cada uno de los dos años anteriores al de la solicitud de plaza, aplicando el baremo indicado en el apartado anterior.

d) Criterio territorial.

Se considerará la distancia desde el municipio donde se ubique el domicilio familiar acreditado a la ciudad de Sevilla. La valoración de este criterio se atenderá a la siguiente escala:

Desde 0 a 10 km: 2 puntos.

Desde 10 a 20 km: 4 puntos.

Desde 20 a 30 km: 6 puntos.

Desde 30 a 40 km: 8 puntos.

Desde 40 a 50 km: 10 puntos.

Desde 50 a 60 km: 12 puntos.

Desde 60 a 70 km: 14 puntos.

Desde 70 a 80 km: 16 puntos.

Desde 80 a 90 km: 18 puntos.

Más de 90 km: 20 puntos.

La Comisión de Admisión valorará hasta con 5 puntos más aquellos casos en los que el domicilio familiar esté situado en un núcleo de población disperso, circunstancia que motiva un desplazamiento extra al núcleo principal del municipio; o bien, cuando los medios de transporte impidan, por sus horarios, trayectos o frecuencias, la asistencia al centro de estudios, debiendo acreditarse dichas circunstancias.

Documentación requerida.

11. Los solicitantes de plazas en las residencias provinciales relacionadas en el punto segundo de esta convocatoria deberán formalizar su solicitud y aportar la documentación acreditativa de las circunstancias contempladas en los criterios de selección arriba enumerados de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Solicitud de ingreso:
 - Solicitud de ingreso, cumplimentada y firmada, según el modelo que figura en el anexo de esta convocatoria. Los solicitantes que vayan a cursar Ciclos Formativos harán constar en la solicitud el centro donde van a realizar sus estudios.
 - Sobre oficial, igualmente cumplimentado, en el que se introducirá la solicitud.
- b) Documentación acreditativa de los requisitos de acceso:
 - Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal que formula la petición.
 - Fotocopia de la hoja de inscripción en el Libro de Familia del solicitante y de los hermanos que convivan en el domicilio familiar.
 - Certificado de empadronamiento, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, donde consten los miembros que conviven en el domicilio familiar (entendiendo por tal el de los padres o tutores legales del solicitante).
 - En el caso de estudiantes extranjeros, permiso de residencia o autorización de estancia para estudios.
- c) Documentación acreditativa de las condiciones socioeconómicas:

— Fotocopia de la declaración de la renta y, en su caso, de patrimonio correspondiente al ejercicio 2016 de todas las personas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de IRPF, se presentarán los siguientes documentos:

* Certificado acreditativo de los haberes que perciba cada miembro de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo donde trabajan. En el caso de trabajadores agrícolas por cuenta ajena, declaración jurada de los ingresos percibidos por las peonadas realizadas (todo ello referido al año 2016).

* Certificado del S.E.P.E. de las retribuciones de todos los miembros de la familia mayores de 18 años. Si se trabaja por cuenta propia y se tiene rentas de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los conceptos que por estos ingresos se obtienen al año (todo ello referido, igualmente, al año 2016).

- Certificado, expedido por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de las propiedades rústicas y urbanas de todos los miembros que componen la unidad familiar, así como de los vehículos de tracción mecánica y maquinaria agrícola.
- Convenio regulador de medidas económicas de separación en el caso de padres separados.
- Documento acreditativo, en su caso, de la realización de estudios universitarios por parte de los hermanos del solicitante.
- d) Documentación acreditativa de las condiciones socio-familiares:

En el caso de que concurra alguna de las situaciones relacionadas en el apartado de valoración del criterio socio-familiar, deberá presentarse la documentación administrativa específica que acredite dichas circunstancias. Si el solicitante considerara que la Comisión debiera valorar cualquier otra situación distinta a las explícitamente relacionadas, deberá acreditarla mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la alcaldía.

- e) Documentación acreditativa de las calificaciones académicas:
 - Para los cursos de enseñanzas medias: bastará que el centro educativo cumplimente los espacios destinados a tal efecto en el impreso de solicitud que figura en el anexo de esta convocatoria.
 - Para los cursos de estudios universitarios: certificado de notas expedido por la facultad o correspondiente.

12. Si la solicitud no se acompañase de la documentación requerida o la presentada adoleciera de algún defecto, el Área de Cultura y Ciudadanía requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo previsto en el art. 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de documentación de aquellos extremos que requieran ser acreditados será valorada con cero puntos en el apartado correspondiente. En cualquier caso, la Comisión de Admisión se reserva el derecho de recabar cuanta información precise para comprobar la veracidad de los documentos presentados o completar la valoración de la solicitud.

Comisión de admisión. Procedimiento de selección de aspirantes.

13. El ingreso en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla se efectuará mediante Resolución de la Presidencia, a propuesta de la Comisión de Admisión, que estará compuesta por:

- Diputación de Sevilla: La Directora General del Área, que será su Presidenta; el Director Técnico de Juventud; los Directores de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano; los Gestores Educativos de los Complejos; los Directores de los IES Híspalis y Virgen de los Reyes y los Secretarios de los Complejos, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión.
- Sevilla Activa S.A.U.: el Gerente y el Responsable del Área de Calidad, Fomento y Vivienda.

14. La Comisión, valoradas las solicitudes con sujeción a los criterios establecidos en esta Convocatoria propondrá, en función de las plazas vacantes, la relación provisional de solicitantes admitidos y no admitidos con la puntuación obtenida. La Presidencia de la Comisión comunicará a cada uno de los solicitantes la valoración de su solicitud, concediendo 15 días de plazo para que efectúe, por escrito, las alegaciones que estime procedentes sobre la valoración efectuada. Si se dispusiera, entonces, de documentación actualizada, de entre la requerida para la aplicación de los distintos criterios de valoración de la solicitud, que pudiera suponer una mejora de ésta, podrá aportarse hasta la fecha límite fijada.

Una vez que la Comisión resuelva sobre las alegaciones presentadas, elevará a definitiva la propuesta de admitidos y no admitidos que será aprobada mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación -en el caso de las residencias de los C.E. Blanco White y Pino Montano-, o del Gerente de Sevilla Activa S.A.U. -para la residencia de esta sociedad-, en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación provisional, pudiendo entenderse desestimadas las solicitudes sobre las que, vencido dicho plazo, no hubiera recaído Resolución expresa. La Resolución se notificará a los interesados según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, exponiéndose en los tablones de anuncios de los Complejos. Contra dicha Resolución de Presidencia, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de recurso potestativo de reposición que en el plazo de un mes se puede interponer de acuerdo con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015.

15. Los solicitantes no admitidos, debidamente ordenados por la puntuación obtenida, conformarán la lista de reserva para cubrir las vacantes que se produzcan. Estas vacantes se comunicarán a los interesados por vía telefónica y/o por correo electrónico. En el caso de que la lista de reserva se haya agotado y sigan existiendo plazas vacantes en las Residencias, se ofertarán a través del tablón de anuncios electrónico de la sede electrónica de la Diputación Provincial, pudiendo solicitar plaza aquellos alumnos que, cumpliendo con los requisitos de la convocatoria de ingreso, estuviesen interesados.

Incorporación de estudiantes admitidos. Pérdida de los derechos de admisión.

16. Los estudiantes podrán incorporarse a la plaza de residencia obtenida únicamente para cursar el nivel de estudios que expresaron en su solicitud, quedando sujetos a las normas del Reglamento Orgánico de los Complejos Educativos y de la Normativa general de las Residencias de Estudiantes de la Diputación de Sevilla.

17. Los estudiantes aspirantes a ingresar en las residencias o los inicialmente aceptados perderán los derechos de admisión en los casos siguientes:

- Cuando no se complete la documentación exigida en el plazo legal.
- Cuando no se formalice la inscripción o matrícula en las enseñanzas para la que se le ha concedido plaza en la residencia.
- Cuando se constate la falsedad de datos o la falsificación de los documentos presentados, cualquiera que sea el momento en que se demuestre la inexactitud.
- Cuando los estudiantes no se incorporen a las residencias en las fechas que se señalen para el curso 2018-2019, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por la Dirección del Complejo Educativo.

Servicios residenciales. Tasas.

18. Las residencias de estudiantes están destinadas a proporcionar alojamiento, manutención y servicios de carácter educativo. El Área de Cultura y Ciudadanía elaborará y aprobará el calendario de utilización de las residencias para el curso 2018-2019.

19. Las tasas por la prestación de los servicios en las residencias de los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano son las recogidas en la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por la prestación de servicios en las residencias de estudiantes de la Diputación de Sevilla.

20. El alojamiento en régimen de alquiler en la residencia dependiente de la Sociedad Sevilla Activa ubicada en el Complejo Educativo Blanco White) tendrá un precio mensual para el Curso 2018-2019 de 130,00 euros/mes. En caso de hacer uso del servicio de comedor del Complejo Educativo Blanco White, se abonarán las correspondientes tasas de acuerdo con las citadas Ordenanzas Fiscales.

Lugar y plazo de presentación de la solicitudes.

21. Las solicitudes de los aspirantes a ingreso se formalizarán en el modelo incluido en el anexo de esta Convocatoria, que podrá también solicitarse en los Complejos Educativos Blanco White y Pino Montano de la Diputación de Sevilla y en los Ayuntamientos de la provincia. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Área de Cultura y Ciudadanía, Avda. Menéndez y Pelayo, n.º 32, 41071 Sevilla, de lunes a viernes, de 9:00 a 14.00 horas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 y 16.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán al Excelentísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla (Área de Cultura y Ciudadanía).

22. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Ampliación de información.

23. Las dudas o ampliación de la información sobre cualquier aspecto de esta Convocatoria se atenderán en:

- Complejo Educativo «Blanco White»: Carretera Isla Menor, km. 1.
Gestor Educativo: Tlf. 954 55 40 04.
- Complejo Educativo «Pino Montano»: Avda. Alcalde Manuel del Valle, s/n.
Gestor Educativo: Tlf. 954 55 18 61.
- Residencia Sevilla Activa: email: clientesactiva@dipusevilla.es.
Responsable: Tlf. 954 29 38 76.

Anexo

Solicitud de plaza en las Residencias de Estudiantes de la Diputación de Sevilla y de la Sociedad Sevilla Activa para el curso escolar 2018-19

1. *Datos personales del solicitante.*

1.º Apellido.		2.º Apellido		Nombre	
D.N.I.		Fecha de nacimiento		Teléfono fijo	
				Teléfono móvil	
Domicilio				Localidad	
Correo electrónico			Código postal		Provincia

2. *Datos familiares.*

Nombre y apellidos del padre:		DNI:	
Nombre y apellidos de la madre:		DNI:	
N.º de hijos que conviven en el domicilio familiar (fotocopia hojas de inscripción en el Libro de Familia):			
N.º total de personas que viven en el domicilio familiar (certificado de inscripción padronal colectivo):			
N.º de hijos que cursan en 2017-2018 estudios universitarios (incluido, en su caso, el solicitante):			
Importante: Los hijos nacidos antes del 31 de diciembre de 1998 deberán acreditar sus ingresos correspondientes al año 2016. Si no trabajan, mediante certificado acreditativo del SEPE; si estudian, con el resguardo de matrícula.			

3. Datos académicos.

Estudios que realiza en el curso 2017-18:			
Centro donde los realiza:			
Estudios solicitados para el curso 2018-19:			
Centro.		Curso.	
Especialidad.			
		Ciclos Formativos Grado Medio.	
		Ciclos Formativos Grado Superior.	
		Estudios Universitarios Grado.	
		Máster Universitario.	

4. Residencia preferente. Los estudiantes universitarios de grado y los de ciclos formativos de grado superior podrán optar entre las residencias que se ofertan para estos estudios. Para ello, el solicitante marcará una sola casilla: aquella que corresponda a los estudios que cursará y a su opción preferida de residencia.

Ciclos Formativos de Grado Superior.

Estudios Universitarios de Grado.

Residencia Blanco White.

Residencia Pino Montano.

Residencia Pino Montano.

Residencia Sevilla Activa.

Residencia Sevilla Activa.

Importante: En caso de no obtener plaza en el centro solicitado, se le comunicará por la comisión de valoración para que puede reformular su opción.

D./D.^a _____, con DNI _____, como* _____ del aspirante, solicita le sea adjudicada la plaza de residencia en un centro de la Diputación de Sevilla para el curso 2018-2019 y declara que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud. Asimismo, declara conocer las condiciones que rigen la presente convocatoria, así como las normas complementarias, y haberlas puesto en conocimiento de su hijo/a, aceptándolas y obligándose a cumplirlas en todos sus extremos.

*Padre, madre o tutor.

Sevilla, a ... de de 2018

(Firma)

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA (ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA)

D./D. ^a _____ Secretario/a del Centro: _____ Localidad _____ <i>Certifico:</i> Que, según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el alumno/a: _____ obtuvo durante el curso 2015-2016, en los estudios de _____ la calificación numérica global de: _____ Firma y sello: _____

D./D. ^a _____ Secretario/a del Centro: _____ Localidad _____ <i>Certifico:</i> Que, según los datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el alumno/a: _____ obtuvo durante el curso 2016-2017, en los estudios de _____ la calificación numérica global de: _____ Firma y sello: _____

Documentación requerida

Solicitud de ingreso:

1. Solicitud de ingreso según el modelo que figura en este impreso. Quienes vayan a cursar Ciclos Formativos harán constar el centro donde van a realizar esos estudios.

2. Sobre oficial en el que se introducirá la solicitud.

Documentación acreditativa de los requisitos de acceso:

- Fotocopia del DNI del solicitante y, en su caso, del representante legal.
- Fotocopia de la hoja de inscripción en el Libro de Familia del solicitante y de los hermanos que convivan en el domicilio familiar.
- Certificado de empadronamiento, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, donde consten los miembros que conviven en el domicilio familiar (entendiendo por tal el de los padres o tutores legales del solicitante).
- En el caso de estudiantes extranjeros, permiso de residencia o autorización de estancia para estudios.

Documentación acreditativa de las condiciones socioeconómicas:

— Fotocopia de la declaración de la renta y, en su caso, de patrimonio correspondiente al ejercicio 2016 de todas las personas mayores de 18 años que forman parte de la unidad familiar. En el caso de no estar obligado a realizar la declaración de IRPF, se presentarán los siguientes documentos:

— Certificado acreditativo de los haberes que perciba cada miembro de la unidad familiar expedido por la empresa u organismo donde trabajan. En el caso de trabajadores agrícolas por cuenta ajena, declaración jurada de los ingresos percibidos por las peonadas realizadas (todo ello referido al año 2016).

— Certificado del S.E.P.E. de las retribuciones de los miembros de la familia mayores de 18 años. Si se trabaja por cuenta propia y se tienen rentas de bienes, pensiones u otros ingresos, se acompañará declaración jurada indicando los ingresos que por estos conceptos se obtienen al año (todo referido al año 2016).

— Certificado, expedido por el Secretario del Ayuntamiento, de las propiedades rústicas y urbanas de todos los miembros que componen la unidad familiar, así como de los vehículos de tracción mecánica y maquinaria agrícola.

— Convenio regulador de medidas económicas de separación en el caso de padres separados.

— Documento acreditativo de la realización de estudios universitarios por parte de los hermanos del solicitante.

Documentación acreditativa de las condiciones socio-familiares:

En el caso de que concurra alguna de las situaciones relacionadas en el apartado de valoración del criterio socio-familiar, deberá presentarse la documentación administrativa específica que acredite dichas circunstancias. Si el solicitante considerara que la Comisión deba valorar cualquier otra situación distinta a las explícitamente relacionadas, deberá acreditarla mediante informe de los servicios sociales del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía.

Documentación acreditativa de las calificaciones académicas:

— Para los cursos de enseñanzas medias: bastará que el centro educativo cumplimente los espacios destinados a tal efecto en este impreso de solicitud.

— Para los cursos de estudios universitarios: certificado de notas expedido por la facultad correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 10 de abril de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2579/15, de 2 de julio, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-2773

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Inspección

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, de Gestión del IAE, y atendiendo a la fecha del suministro de la información por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), se hace saber que las matrículas provisionales de los sujetos obligados al pago del ejercicio 2018, correspondientes a los municipios de la provincia de Sevilla cuyas competencias en materia censal del impuesto están delegadas en este Organismo (todos los municipios excepto: Alcalá de Guadaíra, Mairena del Aljarafe, Osuna y Sevilla) estarán a disposición del público en los Servicios Centrales del O.P.A.E.F., Oficinas del Servicio de Inspección-Departamento del IAE, sitas en Sevilla, calle José María Moreno Galván, 16, en horario de lunes a viernes, de 9 a 13.30 horas, en el periodo comprendido entre los días 1 al 15 del mes de mayo del corriente.

Recursos contra la matrícula: De reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante el Jefe del Servicio de Inspección de este Organismo, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública de la matrícula. Contra la resolución de este, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal correspondiente.

Sevilla a 5 de abril de 2018.—El Gerente, Juan Francisco González Alfonso.

4W-2683

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2018, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor.

Doña María Ángeles Díaz Andrades, Juez de Paz sustituta de Albaida del Aljarafe (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 6 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

6W-2519

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sevilla.

Doña María José Trillo Ortiz, Juez de Paz titular de Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 13 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6W-2374

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sevilla.

Doña Filomena Antón Chaves, Juez de Paz titular de Gines (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 13 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6W-2372

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sevilla.

Don Antonio Luis Camino Miguez, Juez de Paz sustituto de Gines (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 13 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6W-2364

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2018, ha sido nombrada la señora que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar La Mayor.

Doña Francisca Moguer Macías, Juez de Paz titular de Umbrete (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 6 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

6W-2520

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2018, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar la Mayor.

Don Manuel Ponce García, Juez de Paz sustituto de Umbrete (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 6 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

6W-2523

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 6 de marzo de 2018, se acuerda conceder un plazo de quince días para que los interesados en cubrir la plaza de Juez de Paz sustituto de Castilleja de la Cuesta (Sevilla), Partido de Sevilla, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el n.º DNI) así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fijese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1.ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

Granada a 13 de marzo de 2018.—El Secretario de Gobierno en funciones, Daniel de la Rubia.

6W-2375

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20130011884.

Negociado: F.

Recurso: Recursos de suplicación 285/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1100/2013.

Recurrente: José Antonio Escribano Malmesat, Antonio Medina González, Antonio Cabello Gavira y José Antonio Sánchez Barroso.

Representante: Vicente Figueroa Lera Vergara.

Recurrido: Fogasa, Transportes Hermanos Cánovas, S.L., Hispalense de Bebidas, S.A. y Heineken España, S.A.

Representante: Luis María Piñero Vidal y María Mar Burg Gómez de Mercado.

Doña Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 285/17-F, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 7 de febrero de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Sevilla, en procedimiento n.º 1100/13.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Transportes Hermanos Cánovas, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 7 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

4W-1165

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150012021.

Negociado: G.

Recurso: Recursos de suplicación 1101/2017.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1119/2015.

Doña Rosa María Adame Barbata, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación n.º 1101/17 IN, se ha dictado sentencia por esta Sala, con fecha 15 de febrero de 2018, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social n.º 7 de Sevilla, en procedimiento n.º 1119/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de Notificación a Agrícola Espino, S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 16 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbata.

4W-1441

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 85/2008. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20040009188.

De: INSS.

Contra: Don Francisco Sousa Tirado.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2008 a instancia de la parte actora INSS contra don Francisco Sousa Tirado sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 25 de mayo de 2016 del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 25 de mayo de 2016.

Antecedentes de hecho.

Único.—Visto el estado de las presentes actuaciones y no habiendo abonado el ejecutado las sumas por las que se despachó ejecución, de la consulta patrimonial efectuada aparecen bienes inmuebles a nombre del ejecutado, se acuerda el embargo sobre el/los bienes siguientes:

— 50% del pleno dominio con carácter presuntamente ganancial de la finca registral 15.108 inscrita al Tomo 993. Libro 337. Folio 70. Alta 2 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Utrera (Sevilla).

Y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Procede acordar el embargo sobre el inmueble propiedad del ejecutado a la vista de la insuficiencia de los bienes embargados anteriormente para responder de las cantidades reclamadas en autos.

Segundo.—Dispone a su vez el artículo 629.1 de la L.E.C. que, cuando el embargo recaiga sobre bienes inmuebles y otros bienes o derechos susceptibles de inscripción registral, como es el caso, se procederá a su anotación preventiva en el Registro correspondiente.

Parte dispositiva.

Se decreta el embargo, por vía de mejora, y su anotación preventiva en el Registro de la Propiedad n.º 1 de los de Utrera del/ los siguiente/es bien/es:

— 50% del pleno dominio con carácter presuntamente ganancial de la finca registral 15.108 inscrita al Tomo 993. Libro 337. Folio 70. Alta 2 del Registro de la Propiedad núm. 1 de los de Utrera (Sevilla).

Notifíquese la presente resolución a la esposa del ejecutado y una vez firme el mismo procedáse a librar mandamiento al referido Registro de la Propiedad para su anotación.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión ante el Tribunal que dictó la orden general de ejecución y deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido (art. 454 bis LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado Francisco Sousa Tirado doña María Dolores Barrera Cabañas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

34W-1053

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160010314.

Tipo de procedimiento: Reclamación de cantidad.

N.º autos: 957/2016. Negociado: RF.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción.

Demandada: Vive en Ecuador, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el núm. 957/16, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Vive en Ecuador, S.L., sobre relación de cantidad se ha dictado sentencia de fecha 4 de abril de 2017.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 4 de abril de 2017 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la demandada Vive en Ecuador, S.L., actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-1292

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 855/2013.

Ejecución de títulos judiciales 208/2017. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130009266.

De: Don Manuel Amuedo Cerrada.

Contra: Setam, S.A.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2017 a instancia de la parte actora don Manuel Amuedo Cerrada contra Setam, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de insolvencia núm. 103/18 de fecha 6 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Declarar a la empresa demandada ejecutada Setam, S.A., con CIF n.º A-41393687, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 7.030,16 euros de principal, más 2.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-085513, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.— La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Setam, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-1065

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1128/2014. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20140012182.

De: Georgi Todorov Kostov.

Abogado: David Franco Ávila.

Contra: Hoteles Krystal, S.L.

Don Alejandro Cuadra García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1128/2014, a instancia de la parte actora Georgi Todorov Kostov, contra Hoteles Krystal, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 del tenor literal siguiente:

Sentencia número 442/2016.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.

Vistos por mí doña Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre despido y cantidad, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.128/2014, instados por Kostov Georgi Todorov, asistido por la Graduada Social doña Ana María Porras Chacón, contra Hoteles Krystal, S.L., que no compareció pese a haber sido citada en forma.

Fallo.

I. Que debo estimar y estimo la demanda de despido interpuesta por Kostov Georgi Todorov, contra Hotel Krystal, S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de trescientos noventa euros con sesenta y cuatro céntimos (390,64 euros).

II. Que debo estimar y estimo la demanda de cantidad interpuesta por Kostov Georgi Todorov, contra Hotel Krystal, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar la cantidad de veintiocho mil ochocientos nueve euros con cincuenta y tres céntimos (28.809,53 euros).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hoteles Krystal, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de septiembre de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-2725

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 680/16.

Ejecución de títulos judiciales 6/2018. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20160007426.

De: Doña Amparo López Castellano.

Contra: Daniconsá Contratas y Saneamiento S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 6/18, dimanante de los autos 680/16, a instancia de doña Amparo López Castellano contra Daniconsá Contratas y Saneamiento S.L., en la que con fecha 5 de febrero de 2018 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 13.818,83 euros de principal más la cantidad de 3.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente.

En Sevilla a 5 de febrero de 2018.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

34W-1068

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 218/14.
Ejecución de títulos judiciales 214/2017. Negociado: J.
N.I.G.: 4109144S20140002367.
De: Don Rafael Sánchez Ramírez.
Abogado: Don Juan Pedrosa González.
Contra: Setam, S.A.

El Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución 214/17, dimanante de los autos 218/14, a instancia de don Rafael Sánchez Ramírez contra Setam, S.A., en la que con fecha 6 de febrero de 2018 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 6 de febrero de 2018.—El Secretario Judicial, Alejandro Cuadra García.

34W-1069

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170003787.
Tipo de procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.
N.º autos: 356/2017 Negociado: RF.
Sobre: Incapacidad permanente.
Demandantes: Juan Gaviño Tallafet.
Demandadas: INSS, Fersumar y Equipamiento, S.L., Fremap y TGSS.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 356/17, se ha acordado citar a Fersumar y Equipamiento, S.L., por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 24 de abril de 2018 a las 9.50 horas en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 7.ª planta del edificio Noga n.º 26 y a las 10.00 horas en la Sala de Vistas sita en la misma planta del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto, dior, providencia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Fersumar y Equipamiento, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-2729

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Despidos/ceses en general 269/2017. Negociado: K.
N.I.G.: 4109144S20170002886.
De: Don Rafael Viveros Esteban.
Contra: Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.U., Fogasa, Bodegón Andújar, S.L. y Jamonbandi, S.L.
Abogado: Fernando Soler Fernández.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2017, a instancia de la parte actora don Rafael Viveros Esteban, contra Servicios Hosteleros Suárez Bravo, S.L.U., Fogasa, Bodegón Andújar, S.L. y Jamonbandi, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 1 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Que declaro la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento desde el dictado del auto de fecha 9 de noviembre de 2017 hasta la celebración del acto del juicio oral del pasado día 23 de enero de 2018, debiéndose proceder al desglose del procedimiento indebidamente acumulado y remitido a este juzgado para su devolución al Juzgado al que, inicialmente, se turnó el mismo para su conocimiento y resolución; una vez verificado pasen las actuaciones para el dictado de la resolución correspondiente en los autos n.º 269/17, seguidos en este juzgado de lo social n.º 6 de Sevilla.

Esta resolución no es firme, pues contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresararlo en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en cualquier oficina del Santander, expresando en el documento de ingreso la siguiente clave identificativa del procedimiento: 4025 0000 30 0269 17, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Bodegón Andújar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

6W-1289

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ordinario 252/2015. Negociado: K.

N.I.G.: 4109144S20150002646.

De: Santiago García Puro.

Abogado: Lino Rincón Maldonado.

Contra: Eduk3, Captivia 21, Fogasa y Miguel Ángel Marzo Sánchez.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 252/2015 a instancia de la parte actora Santiago García Puro contra Eduk3, Captivia 21, Fogasa, y Miguel Ángel Marzo Sánchez sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Santiago García Puro, contra la empresa Captivia 21, y contra la sociedad civil Eduk 3, y contra su socio don Miguel Ángel Marzo Sánchez, en cuya virtud, debo condenar 3656,50 € más el 10% de mora.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Eduk3, Captivia 21 y Miguel Ángel Marzo Sánchez actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

4W- 1269

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 96/2013.

N.I.G.: 4109144S20110006905.

De: José Luis García Ramos.

Abogado: José Luis García Ramos.

Contra: Miguel Antonio Jurado Carranza.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 96/2013 a instancia de la parte actora José Luis García Ramos contra Miguel Antonio Jurado Carranza sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 17 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo:

1.—Encontrándose ingresada la suma de 108 euros, expídase mandamiento de devolución por el indicado importe a favor de José Luis García Ramos en concepto de pago total de cantidad reclamada en la presente ejecución, sirviendo la notificación de la presente de citación en forma al interesado a fin de que comparezca en este Juzgado para su entrega, haciéndole saber que dicho mandamiento caducará de conformidad con las reglas generales a los tres meses de la fecha de su expedición.

2.—Cancelar los embargos trabados librando para su efectividad oficio a Caixabank, Banesto, Bankia, Bimbo Martínez Comercial, S.L., sin necesidad de cancelar el embargo telemático respecto de las cuentas bancarias del ejecutado puesto que el mismo se encuentra ya cerrado, y tampoco respecto del embargo de la AEAT dado que el mismo, no fue cursado.

3.—Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de José Luis García Ramos, frente a Miguel Antonio Jurado Carranza.

4.—Archivar el presente procedimiento en los de su clase y año, dejando previa nota en los libros registros de este Juzgado.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones n.º 4026-0000-64-009613 del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.->

Y para que sirva de notificación al demandado Miguel Antonio Jurado Carranza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 1253

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 137/2013.

N.I.G.: 4109144S20120010684.

De: Ana Belén Quero Fernández.

Abogado: Isabel María González Bonillo.

Contra: Fátima Rubert, S.L.U.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 137/2013 a instancia de la parte actora Ana Belén Quero Fernández contra Fátima Rubert, S.L.U., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 12 de mayo de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Acuerdo: Declarar a la ejecutada Fátima Rubert, S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 24.683,83 euros de principal más la de 4.936,78 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.^a, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este decreto, lo acuerda manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fátima Rubert, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W- 1251

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 104/2014. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140001102.

De: Don Francisco Vicente Villalonga.

Contra: UTE Parque Guadaíra, Conauxicons S.L., Arpo, Empresa Constructora S.A., Sogosa, Fitonovo S.L., Fogasa y don Francisco Estepa Domínguez.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 104/2014 a instancia de la parte actora don Francisco Vicente Villalonga contra UTE Parque Guadaíra, Conauxicons S.L., Arpo, Empresa Constructora S.A., Sogosa, Fitonovo S.L., Fogasa y don Francisco Estepa Domínguez sobre cantidad se ha dictado sentencia, de fecha 15 de enero de 2018, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Francisco Vicente Villalonga contra UTE Parque Guadaíra, Conauxicons S.L., Arpo Empresa Constructora S.A., Sogosa, Fitonovo S.L., don Francisco Estepa Domínguez (Administración concursal de Fitonovo S.L.) y Fogasa, debo condenar y condeno solidariamente a las empresas demandadas a pagar al actor 1.032,39 €, más 426,25 € de interés de demora, más (salvo a Conauxicons S.L.) los honorarios devengados por su Letrado hasta el límite de 600 €, condenando al Administrador concursal a estar y pasar por ello y sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que es firme y que contra la misma no cabe interponer recurso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Conauxicons S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-1040

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 155/2016. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20160001622.

De: Doña María Soledad Tabares Solano.

Abogado: Javier Guerra Marente.

Contra: Sepe.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 155/2016, a instancia de la parte actora doña María Soledad Tabares Solano, contra Sepe, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 14 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 129/18.

En Sevilla a 14 de febrero de 2018.

Antecedentes de hechos.

Único.— Que por María Soledad Tabares Solano en su día se formuló demanda contra SEPE sobre que turnada correspondió a este Juzgado y una vez registrada se señaló el día de hoy para la celebración del acto de conciliación, sin que haya comparecido la parte actora pese a estar citada en legal forma ni conste haya alegado justa causa para ello.

Fundamentos jurídicos.

Único.— Que el art. 83-2.º de la vigente L.RJS. establece: «Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión de la conciliación, el Secretario le tendrá por desistido de su demanda;» y siendo este el caso de autos, procede resolver conforme en la parte dispositiva se dirá, no obstante haber comparecido el abogado designado por el turno de oficio, quien carece de apoderamiento de la parte actora.

Parte dispositiva.

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla doña Gracia Bustos Cruz, acuerda: tener por desistido a la actora de su demanda y consiguientemente el archivo de las actuaciones.

Firme que sea la presente resolución, dese cuenta al Magistrado de este Juzgado del contenido de la presente resolución a los efectos de la medida cautelar que viene acordada en los presentes.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión, sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.00.0155.16 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «00» y «Social-revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones se consignarán 4028.0000.00.0155.16 indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «00» y «Social-revisión». Así por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a la demandante doña María Soledad Tabares Solano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-2726

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150007347.

Procedimiento: 685/2015.

Ejecución N.º: 177/2017. Negociado: 1.

De: María del Mar Pardo Martínez.

Contra: Fundación Asistencia Para la Formación Investigación y Estudio.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 177/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Mar Pardo Martínez contra Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio, en la que con fecha 13 de febrero de 2018 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio, en situación de insolvencia por importe de 134.193,92 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación Asistencia para la Formación Investigación y Estudio, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 13 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-1257

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: 717/2015.
Ejecución N.º: 229/2017. Negociado: 1.
De: María José Benito Martín.
Contra: On-Off Estética, S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 229/2017, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María José Benito Martín contra On-Off Estética, S.L., en la que con fecha 13 de febrero de 2018 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva.

Acuerdo:

- a) Declarar al ejecutado On-Off Estética, S.L., en situación de Insolvencia por importe de 5289,10 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a On-Off Estética, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 13 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez

4W- 1255

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1013/2016. Negociado: 2.
N.I.G.: 4109144S20160010903.
De: Doña María de Pablos González.
Abogado: Don Manuel Alonso Escacena.
Contra: Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., Fogasa y Administrador concursal RZS S.L.P.
Abogado: Don Javier Romero Martínez Cañavate.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 11 de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1013/2016 a instancia de la parte actora doña María de Pablos González contra Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., Fogasa y Administrador concursal RZS S.L.P., sobre despidos/ ceses en general se ha dictado sentencia de fecha 26 de enero de 2018 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María de Pablo González contra Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., declarada en concurso, debo declarar y declaro el despido efectuado improcedente y resuelto el contrato que unía a los actores con la demandada a fecha 26 de enero de 2018, condenando a dicha demandada a estar y pasar por esta declaración así como a que le indemnice al actor con la suma de 2.922,15 €, abone los salarios de tramitación que ascienden a 11.833,50 € y abone la suma de 2.939,36 euros en concepto de salarios adeudados, con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución. Librese oficio al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos procedentes.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones 4071-0000-65-1013-16 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Franquiciadora Mercado Provenzal S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-1070

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 209/2013. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20130002238.

De: Don Julio Enrique Rodríguez Delgado.

Contra: Fundación Edea, TGSS, INSS, Ibermutuamur y Administración concursal Fundación Edea.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2013 a instancia de la parte actora don Julio Enrique Rodríguez Delgado contra Fundación Edea, TGSS, INSS, Ibermutuamur y Administración concursal Fundación Edea sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 26 de enero de 2018 del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 43/18.

En Sevilla a 26 de enero de 2018.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm. 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 209/13, promovidos por don Julio Enrique Rodríguez Delgado contra Fundación Edea, declarada en concurso, Ibermutuamur, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre prestación de incapacidad temporal.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Julio Enrique Rodríguez Delgado contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, Ibermutuamur y Fundación Edea, declarada en concurso, condeno a ésta al abono al actor de la suma de 3.408,6 euros, con la obligación de anticipo de la referida cantidad de Ibermutuamur y la responsabilidad subsidiaria del Instituto Nacional de la Seguridad Social para el caso de insolvencia de la entidad colaboradora, condenando a la Tesorería General de la Seguridad Social a estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su Abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de depósitos y consignaciones ES 55 4071-0000-65-0209-13 abierta a nombre de este Juzgado en el Santander, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, en la misma cuenta, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Al interponer el recurso, deberán acreditar, además, la empresa y Mutua el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0030-1846-42- 00050012-74, poniendo en «concepto» la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Fundación Edea, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-1045

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ceses en general 52/2017. Negociado: 2.

N.I.G.: 4109144S20170000536.

De: Don Eduardo Martos Gómez.

Abogado: Don Rafael Martín García.

Contra: Module 7 Com GmbH, Eugenio Martínez Iglesias, Mattias Weinhold, Weinhold & Martesia Module 7 España S.L. y Fogasa.

Abogado: Don Federico Díaz Jiménez.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 52/2017, a instancia de la parte actora don Eduardo Martos Gómez contra Module 7 Com GmbH, don Eugenio Martínez Iglesias, Mattias Weinhold, Weinhold & Martesia Module 7 España S.L. y Fogasa sobre despidos/ceses en general se ha dictado decreto de desistimiento de fecha 1 de febrero de 2018 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo declarar desistido al actor de su demanda y consiguientemente se procede al archivo de las actuaciones. La presente resolución se notificará a las partes haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de revisión ante S.S.^a Ilma. no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado Module 7 Com Gmbh y Mattias Weinhold, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-1044

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 28/2018. Negociado: JJ.

N.I.G.: 2104144S20150001012.

De: Don Daniel Asuero García.

Abogado: Don Antonio César Ricca López.

Contra: Interbroking S.L.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2018 a instancia de la parte actora don Daniel Asuero García contra Interbroking S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 5 de febrero de 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución contra Interbroking S.L., por la suma de 7.994,20 euros en concepto de principal más la de 1.600 euros calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Traigase testimonio del decreto de insolvencia dictado en la ejecución que se sigue en este mismo Juzgado n.º 14/16.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 euros en la cuenta núm. 1932.0000.30.0028.18 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina de Banco Santander (calle Marina n.º 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal, Estado, comunidades autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Huelva. Doy fe.—La Magistrada-Juez.

Y para que sirva de notificación al demandado Interbroking S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 5 de febrero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

34W-1047

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 633/2017. Negociado: BG.

N.I.G.: 2305044S20170002570.

De: Doña Ana Torrijos Calixto.

Abogado: Pedro Tomas Colmenero Rodríguez.

Contra: Rydalca Selección, S.L.U.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 633/2017 a instancia de la parte actora doña Ana Torrijos Calixto, contra Rydalca Selección, S.L.U., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 22 de febrero de 2018 del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana Torrijos Calixto frente a la empresa Rydalca Selección, S.L.U., debo condenar y condeno a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 1.047,91 euros mas el 10% de interés por mora.

Con absolución del Fogasa sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del ET.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y librese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.— Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de la fecha, cuando S.S.^a se encontraba celebrando audiencia pública en la Sala de este Juzgado, de todo lo cual yo la Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Rydalca Selección, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a uno de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz de Marco.

6W-1900

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (familia)

N.I.G.: 4109142C20170020584.

Procedimiento: Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens 736/2017. Negociado: 6.

Sobre: Derecho de familia.

De: Amanda Romero Pérez.

Procurador: Camilo Selma Bohórquez.

Contra: Jonatan Villalba Oliveros.

En el procedimiento Familia. Guarda / custod / alim. menor no matr. no consens 736/17 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 6 de Sevilla a instancia de Amanda Romero Pérez contra Jonatan Villalba Oliveros, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia n.º 73/2018.

En la ciudad de Sevilla, a 26 de enero de 2018.

Vistos por mí, María José Cuenca Bonilla, Juez de Primera Instancia n.º seis de Sevilla, los presente autos sobre guarda y custodia de hijos menores, siendo parte demandante Doña Amanda Romero Pérez representada por el Procurador Camilo Selma Bohórquez y defendida por la Letrada Doña Consuelo Silva Alcaida y en calidad de parte demandada Don Jonatan Villalba Oliveros en situación de rebeldía procesal y atendiendo a los siguientes.

Fallo.

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en solicitud de adopción de medidas paterno filiales promovida por Amanda Romero Pérez acordando la adopción con carácter de definitivas de las siguientes medidas:

— La atribución de la guarda y custodia de las hijas comunes a la madre estableciendo a favor del padre el siguiente régimen de estancias:

Martes y jueves de la salida del colegio hasta las 20.00 horas y fines de semana alternos desde las 11.00 hasta las 20.00 horas del sábado y del domingo. Este régimen se mantendrá en periodos vacacionales, si bien se podrá ampliar en ejecución de sentencia a instancia de cualquiera de las partes de acreditarse que a vivienda de Don Jonatan cumple las condiciones necesarias para la pernocta de las menores.

Se fija la pensión alimenticia a favor de las menores en 150 euros por cada una de las hijas y que se abonarán desde la presentación de la demanda (27 de abril de 2017) descontando las cantidades que efectivamente se hubieran abonado por Don Jonatan Villalba y en los sucesivos dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la Sra. Amado y se actualizarán anualmente conforme al incremento que experimente el IPC. Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación. Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art., 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Notifíquese la presente a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla en plazo de veinte días contados desde el día siguiente de su notificación.

Inclúyase la misma en el libro de sentencias, dejando testimonio bastante en los autos de su razón.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Jonatan Villalba Oliveros, extendiendo y firmo la presente.

Sevilla a 31 de enero de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Rubio Lara.

4W-1274

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

N.I.G.: 4109142C20170008843.

Procedimiento: Familia. Divorcio contencioso 270/2017. Negociado: G.

De: Lucía Campallo Martín.

Procurador: Federico López Jiménez-Ontiveros.

Letrado: Jesús Gómez Velasco.

Contra: Raúl Muñoz Lagares.

Doña María Remedios Serrano Jiménez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 26 de Sevilla, doy fe y testimonio:

Que en el asunto referenciado que se sigue en este Juzgado se ha dictado sentencia que literalmente dice:

Sentencia n.º 41/2018.

En Sevilla a 24 de enero de 2018.

Vistos por la Sra. doña Marta Altea Díaz Galindo, Magistrada de refuerzo adscrita al Juzgado de Primera Instancia n.º 26 de Sevilla, los presentes autos n.º 270/17 Negociado G sobre divorcio seguidos entre partes, de la una como demandante Lucía Campillo Martín, representada por el procurador Sr. López Jiménez Ontiveros y asistida de letrado Sr. Gómez Velasco y como demandado don Raúl Muñoz Lagares, en situación de rebeldía procesal. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho.

Primero: Por el referido Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de su mandante, se presentó demanda de divorcio contra don Raúl Muñoz Lagares.

Segundo: Turnada en este Juzgado, se admitió a trámite la indicada demanda, dándose traslado al demandado para que contestase en el plazo de veinte días, bajo apercibimiento de rebeldía, situación en la que fue declarada en virtud de diligencia de 7 de noviembre de 2017.

Tercero: Citadas las partes para asistir a la vista prevista en la Ley, la actora solicitó que se incrementase la cuantía de la pensión alimenticia por haber tenido conocimiento que el demandado ha encontrado trabajo, no admitiéndose dicha alegación por cuanto debió presentar en su caso escrito de ampliación de demanda para no causar indefensión a ninguna de las partes. Practicada la prueba propuesta por las partes, quedaron los autos vistos para sentencia.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—El artículo 86 del Código Civil en la redacción dada por la Ley 15/2005 establece que «Se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma del matrimonio, a petición de uno sólo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81».

A su vez, el artículo 81 del citado cuerpo legal, en su actual redacción, según Ley 15/2005, dispone «Se decretará judicialmente la separación cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio:

1.º—A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código.

2.º—A petición de uno sólo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.

A la demanda se acompañará una propuesta fundada de las medidas que hayan de regular los efectos derivados de la separación».

Al amparo de los preceptos citados procede, en el presente caso, decretar el divorcio del matrimonio formado por los litigantes al constar que han transcurrido tres meses desde su celebración que tuvo lugar el día 10 de enero de 2009 y que se ha formulado petición por una de las partes de que se decrete la disolución del matrimonio por divorcio.

Segundo.—Con el fin de que se regulen adecuadamente los efectos personales y patrimoniales derivados de la nueva situación de crisis conyugal y que se fijen las medidas complementarias correspondientes, el artículo 91 del Código Civil, y en concordancia con el mismo el artículo 774.4 de la Ley de Enjuiciamiento, imponen al Juez la obligación de determinar en las sentencias de nulidad, separación o divorcio, en defecto de acuerdo de los cónyuges o en caso de no aprobación del mismo, las medidas que hayan de sustituir a las ya adoptadas, de conformidad con los artículos 92 y siguientes, en relación con los hijos, la vivienda familiar, las cargas del matrimonio, liquidación del régimen económico y las cautelas y garantías respectivas, estableciendo las que procedan si para alguno de estos conceptos no se hubiere adoptado ninguna.

En el presente caso, de la unión matrimonial nacieron dos menores Raúl (n/ 28-8-2002) y Zaira (n/ 26-5-2011). La parte actora solicitó que se atribuyese la guarda y custodia, no oponiéndose el Ministerio Fiscal. De la prueba practicada entiendo que es lo más beneficioso para los menores puesto que han estado bajo la guarda de su madre desde la ruptura sentimental. Además, no se ha acreditado que dicho sistema perjudique a los menores, sin que conste oposición por el Sr. Muñoz. Por tanto, procede atribuir la guarda y custodia de los menores a la madre con ejercicio conjunto de la patria potestad.

Tercero.—En cuanto al régimen de relaciones y estancias de los menores con su padre, se accede a lo solicitado por considerar que es un sistema que protege los intereses de los menores y en nada perjudica a los mismos.

Cuarto.—En lo concerniente a la pensión alimenticia que debe establecerse a favor de los hijos menores, a tenor de las prescripciones contenidas en los arts. 91 y 93 del Código Civil, en las sentencias de nulidad, separación y divorcio, el Juez, en defecto de acuerdo de los cónyuges, determinará la contribución de cada progenitor para satisfacer los alimentos de los hijos, «y adoptará las medidas convenientes para asegurar la efectividad y acomodación de las prestaciones a las circunstancias económicas y necesidades de los hijos en cada momento». Tales preceptos son análogamente aplicables a los supuestos de ruptura de la unión no matrimonial cuando de la misma han nacido y viven hijos menores de edad.

El artículo 146 del mismo cuerpo legal, establece que «la cuantía de los alimentos será proporcional al caudal y medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe». Dentro del caudal o medios del alimentante habrán de comprenderse, a estos efectos, las rentas procedentes tanto del trabajo como del capital, el propio capital o fortuna del mismo e incluso, en ciertos casos, su capacidad o posibilidad de trabajar y las necesidades del alimentista habrán de apreciarse, en relación con la persona concreta, en el ámbito de lo preciso para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción. (art. 142 cc).

Establece así el artículo 146 del Código Civil como criterio básico para determinar el *quantum* de la pensión alimenticia, el del principio de proporcionalidad entre las posibilidades o disponibilidades económicas del obligado y las necesidades del beneficiario. La aplicación de ese criterio de proporcionalidad no puede entenderse de modo matemático ya que el precepto no facilita ninguna fórmula o ecuación que permita un cálculo exacto de la pensión. La valoración de la necesidad del alimentista y de los medios o caudal del alimentante son cuestiones de hecho sometidas a la libre apreciación de los Tribunales que pueden valorar, para el cálculo de estos

últimos, los signos externos de riqueza o tren de vida (vid. STS de 12/02/1982) del obligado, además, por supuesto, de los ingresos y rentas de todo tipo acreditados en las actuaciones por la prueba practicada, y deben ponderar, para el cálculo de las necesidades de los hijos, los gastos que generen las atenciones de los mismos, incluidas en el artículo 142 del Código Civil que hubieran estado debidamente cubiertas con anterioridad a la ruptura de la convivencia de sus progenitores, procurando que ésta no provoque en el descendiente un empeoramiento del nivel de sus prestaciones alimenticias en cuanto educación, alimentación, vestido, actividades extraescolares, actividades deportivas, lúdicas, etc, respecto de la situación que disfrutaba en el periodo de normal convivencia de sus padres, si bien se habrá de impedir que el obligado al pago de la pensión, por el monto de ésta, pueda verse privado de los recursos imprescindibles para atender, en forma mínimamente decorosa, sus necesidades vitales de subsistencia más elementales.

En el presente caso, la actora interesó en su escrito de demanda que se fijase en la suma de 100 euros por hijo, no oponiéndose el Ministerio Fiscal. De la prueba practicada ha quedado acreditado que el Sr. Muñoz está actualmente desempleado, si bien parece ser que percibe la ayuda familiar por importe de 426 euros. Por su parte, la Sra. Campillo trabaja como dependienta en la entidad Mercadona cobrando unos 1.500 euros mensuales según documentación aportada. Por otro lado, no consta que los menores tengan necesidades especiales que cubrir.

Por ello, entiendo ajustado fijar una pensión alimenticia de 100 euros mensuales por hijo y la mitad de los gastos extraordinarios en la forma que se expondrá en la parte dispositiva.

Quinto.—No apreciándose temeridad ni mala fe en ninguna de las partes, procede no efectuar especial pronunciamiento sobre costas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. López Jiménez-Ontiveros en nombre y representación de su mandante debo declarar y declaro el divorcio y la disolución del matrimonio de doña Lucía Campillo Martín y don Raúl Muñoz Lagares adoptándose las siguientes medidas definitivas:

1.º) Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro. Salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica. A estos efectos, cualquiera de los cónyuges podrá instar la oportuna anotación en el Registro Civil y, en su caso, en los de la Propiedad y Mercantil.

2.ª) Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los menores. De común acuerdo, la patria potestad se atribuye y se ejercerá conjuntamente por ambos progenitores. Resulta conveniente que cualquier decisión que afecte a la vida del menor sea tomada de común acuerdo entre los progenitores, si bien puede ejercerla uno sólo con el consentimiento expreso o tácito del otro, con arreglo a los acuerdos a que hayan llegado previamente los padres. Serán válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o en situaciones de urgente necesidad (art. 156 Cc).

En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quien, después de oír a ambos y al hijo si tuviera suficiente juicio y, en todo caso, si fuera mayor de doce años, atribuirá sin ulterior recurso la facultad de decidir al padre o a la madre. Si los desacuerdos fueran reiterados o concurriera cualquier otra causa que entorpezca gravemente el ejercicio de la patria potestad, podrá atribuirse ésta total o parcialmente a uno de los padres o distribuir entre ellos sus funciones.

Concretando un poco más, cualquiera de los progenitores que tenga al menor en su compañía pondrá en conocimiento del otro cualquier problema importante de salud que padeciere el menor, debiendo solicitar la autorización expresa del otro progenitor para cualquier tipo de intervención quirúrgica, salvo en situaciones de urgente necesidad, comunicando inmediatamente al otro el lugar o centro donde estuviera siendo atendido el menor.

El centro escolar donde curse el menor sus estudios debe ser acordado por ambos progenitores, al igual que el desarrollo de actividades extraescolares, debiendo el centro escolar facilitar la misma información a la madre que al padre.

El domicilio legal de los menores será el de la madre.

3.º) Régimen de comunicación y estancias con el progenitor no custodio:

Fines de semanas alternos, desde el viernes a la salida del colegio hasta el domingo a las 20.00 horas. Los puentes escolares, viernes o lunes festivos corresponderán al progenitor con quien estén los menores el fin de semana.

Estancia entre semana, los martes y jueves, desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas en invierno (octubre a marzo) y 21.00 horas en verano (abril a septiembre).

Vacaciones escolares, serán por mitad, correspondiendo en los años impares la primera mitad para la madre y la segunda mitad para el padre, y en años pares al revés. Interrumpiéndose las estancias de fines de semanas y entre semana en el periodo vacacional, iniciándose los fines de semana alternos con el progenitor que haya disfrutado la primera parte de las vacaciones escolares.

Las Navidades: la primera mitad comprenderá desde el último día de colegio a la salida del mismo hasta el día 30 de diciembre a las 20.00 horas; y la segunda mitad, desde el día 30 a las 20.00 horas hasta el último día de vacaciones a las 20.00 horas.

Semana Santa: la primera mitad desde el viernes de Dolores hasta el Miércoles Santo a las 14.00 horas y, la segunda mitad desde el miércoles Santo a las 14.00 horas hasta el Domingo de Resurrección a las 21.00 horas.

Feria o fiestas locales: primera mitad desde el último día de colegio hasta la mitad de las vacaciones escolares a las 21.00 horas; segunda mitad desde la mitad de las vacaciones escolares hasta el último día de las vacaciones a las 21.00 horas.

Verano: Por quincenas: 1.º) del 1 de julio al 15 de julio; 2.º) del 15 de julio al 31 de julio; 3.º) del 31 de julio al 15 de agosto; 4.º) del 15 de agosto al 31 de agosto. Las entregas y recogidas se realizarán a las 21.00 horas.

Todas las entregas y recogidas que no se realicen en el colegio se harán en el domicilio legal.

Comunicación telefónica.—Los progenitores permitirán y facilitarán una comunicación telefónica fluida con los hijos, sin perjuicio de no perturbar las actividades de éstos.

4.º) El Sr. Muñoz deberá abonar en concepto de pensión alimenticia la suma de 100 euros mensuales por hijo (200 euros por ambos) que deberá ser pagada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria que la perceptora designe. Tal cantidad se actualizará anualmente, con efectos de 1.º de enero de cada año en proporción a la variación que experimente el Índice Nacional General de Precios al Consumo en el periodo diciembre a diciembre inmediato anterior según los datos que publique el Instituto Nacional de Estadística u órgano autonómico que pueda sustituirle.

Ambos progenitores sufragarán por mitad los gastos extraordinarios en relación con la salud y educación de los menores.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del art. 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico y matrícula en Universidad Pública. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros,) ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (equitación, fútbol, taekwondo...) idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad Privada, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del art., 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

No se hace especial condena de las costas procesales a ninguna de las partes dada la naturaleza de los intereses públicos que se protegen en este tipo de procesos.

Firme que sea la presente sentencia, que se notificará a las partes y de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro civil donde el matrimonio está inscrito a los efectos procedentes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial en el plazo de 20 días a partir de su notificación que deberá ser interpuesto ante este Juzgado.

Para la admisión a trámite del recurso, previamente deberá efectuarse constitución de depósito de cuantía de 50 euros, debiendo ser ingresado en la cuenta de este Juzgado indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del Código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición Adicional 15.º de la lo 6/85, según redacción dada por la lo 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma o beneficiarios de la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia el día de su fecha, por la Sra. Jueza que la suscribe estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste expido y firmo el presente. Doy fe.

En Sevilla a 24 de enero de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

4W-1021

AYUNTAMIENTOS

CANTILLANA

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 2 de abril de 2018, el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario CE-1/2018, por importe de 24.500,00 euros, en los términos del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con su artículo 169.1, se expone el expediente al público durante 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

En Cantillana a 3 de abril de 2018.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

34W-2595

LA RINCONADA

Por resolución de Alcaldía número 127/2018-SEC, de fecha 6 de marzo de 2018, se acordó aprobar las bases reguladoras y convocatoria para el otorgamiento de ayudas municipales para adquisición de material curricular básico para alumnos/as de educación infantil de familias socioeconómicamente desfavorecidas durante el curso académico 2018-2019:

CONVOCATORIA DE AYUDAS MUNICIPALES PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL CURRICULAR BÁSICO PARA ALUMNOS/AS DE EDUCACIÓN INFANTIL DE FAMILIAS SOCIECONÓMICAMENTE DESFAVORECIDAS

CURSO 2018-2019

- Objeto.

Se convocan ayudas para la adquisición de material curricular básico entendido éste como libros de texto o material de elaboración propia de carácter obligatorio así como material necesario para el normal desarrollo del curso, apoyando de esta manera a las familias con dificultades económicas y posibilitando así que todo el alumnado asista a los centros con el material necesario para el aprendizaje de las materias correspondiente a cada curso.

- **Ámbito de aplicación.**

La presente convocatoria será de aplicación a todos los centros docentes de La Rinconada sostenidos con fondos públicos que imparten el 2º Ciclo de Educación Infantil en el año académico 2018-2019.

Los alumnos/as beneficiarios de la gratuidad de libros por parte de la Junta de Andalucía (Educación primaria y ESO) quedarán excluidos del ámbito de aplicación de esta convocatoria.

- **Principios generales.**

El criterio regulador para la distribución de los recursos disponibles entre los centros docentes será el nivel de renta de la unidad padronal en el que esté inscrito el alumnado y la situación laboral de los miembros de la misma.

Las familias adjudicatarias de las ayudas recibirán un cheque-libro nominativo sin valor económico para la compra de material curricular básico que se podrá utilizar en los establecimientos comerciales del Municipio adheridos a un convenio o acuerdo de colaboración con el Ayuntamiento.

El valor del cheque-libro se establecerá en función del número de adjudicatarios y de la consignación presupuestaria existente en el Ayuntamiento. En todo caso, según las peticiones de material de los Centros, las diferencias existentes entre el valor del cheque-libro y el precio final del material será abonado por los adjudicatarios en los correspondientes establecimientos, en el caso de que el valor sea inferior, los comercios adheridos emitirán unos vales para su posterior compensación y que servirán para la adquisición de material escolar en dichos comercios.

- **Órganos competentes.**

Los centros educativos asumirán las siguientes funciones:

- * Difundir el contenido de la presente convocatoria.
 - * Recoger las solicitudes y la documentación requerida.
 - * Mandar listas oficiales de solicitudes presentadas a la Concejalía de Educación.
 - * Los equipos directivos de los centros docentes velarán por el cumplimiento de lo establecido en la presente convocatoria.
 - * Una comisión presidida por el Concejal de Educación o persona en quien delegue y compuesta por Técnicos del Área de Educación y del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento supervisará, valorará y contabilizará las propuestas de los centros. La Junta de Gobierno Local resolverá la propuesta presentada por la Comisión.
 - * La Concejalía de Educación, en función de la disponibilidad presupuestaria para este objetivo y el número de solicitudes resolverá sobre la distribución de los fondos correspondientes a cada beneficiario, adjuntando los documentos de ayudas junto a una relación nominativa de beneficiarios de los mismos y cuantía correspondiente a cada uno de ellos a los centros de referencia.
 - * La cuantía global máxima a repartir entre los beneficiarios, asciende a la cantidad de 25.000,00 €, y a cargo de la partida 0502-32600-48100 Servicios complementarios educación, Ayudas Sociales para Estudiantes. Si el número de solicitudes adjudicatarias de dichas ayudas superara el importe inicialmente previsto se realizará un suplemento de importe hasta el total necesario, siendo éste sujeto a la disponibilidad presupuestaria de dicha partida.
- **Requisitos de los solicitantes.**

Podrán solicitar ser beneficiarios de las ayudas los escolares cuya unidad padronal tenga una renta per-cápita no superior a 5.263,71 €, cantidad correspondiente al 70 % del IPREM de 2017 y que en el Curso 2018-2019 vayan a realizar los estudios que se indican en el artículo 1 de esta convocatoria y que no sean beneficiarios de la gratuidad de los libros que establezca la Junta de Andalucía.

Se considerarán unidades padronales todos aquellos miembros que a la fecha de la solicitud estén presentes en la hoja padronal donde esté empadronado el alumno o alumna de referencia. Al autorizar a la petición de datos fiscales de los miembros se realizará consulta de todos y cada uno de los miembros presentes en esa hoja padronal. Para tener en cuenta los datos fiscales se tendrán en cuenta también los importes correspondientes a las rentas patrimoniales y mobiliarias y por tanto se capitalizarán a un interés del 1%. Posteriormente el importe total de todas las rentas que aparezcan en los datos fiscales se dividirá entre todos los miembros que figuren en dicha hoja padronal, obteniéndose así el importe de renta per cápita de dichas unidades padronales.

No se incluirá en las citadas unidades padronales aquellos miembros de la misma que a consecuencia de una resolución judicial de separación o divorcio, no tengan que estar empadronados en el domicilio y aquellos sobre los que se haya iniciado expediente de baja por inclusión indebida en el domicilio de la unidad padronal, a consecuencia de una resolución judicial u otras causas debidamente acreditadas.

Será imprescindible el estar empadronado en este municipio para la solicitud de esta ayuda con una antigüedad de al menos 1 año desde la fecha de apertura del período de escolarización.

Las ayudas económicas contempladas en la presente convocatoria son incompatibles con cualquier otro tipo de ayudas, tanto públicas como privadas, destinadas para la misma finalidad.

- **Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes y la documentación requerida serán entregados en el centro en el que se están cursando estudios durante el curso académico 2017/2018.

El período de admisión de solicitudes se abrirá a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, finalizando en la misma fecha que se estipule para el período de escolarización del curso 2018-2019.

Los alumnos y alumnas de 3 años presentarán su solicitud en el centro educativo que hayan solicitado para ser escolarizados.

Los padres, madres o tutores legales formalizarán las solicitudes según el modelo que se acompaña a esta convocatoria, dentro del plazo que en la misma se establece y acompañando la documentación que en ella se requiere.

Es imprescindible firmar la autorización para acceder a la información contenida en ficheros públicos, en especial los de la Agencia Estatal Tributaria, Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Andaluz de Empleo, del padre, la madre o tutor legal correspondiente al año 2017.

- Procedimiento.

El procedimiento será el siguiente:

- * Los centros escolares recibirán las solicitudes y la documentación correspondientes y las remitirán a la Concejalía de Educación.
- * La Comisión a la que se refiere el artículo 4.c de esta convocatoria finalizado el plazo de presentación de las solicitudes revisará la documentación aportada y comprobará que los solicitantes reúnen todos los requisitos exigibles, revisará y clasificará las propuestas presentadas por cada uno de los centros elaborando el correspondiente informe-propuesta. Como resultado de su gestión confeccionará un listado de solicitudes a subsanar, que se expondrá al público en el tablón de anuncios del ayuntamiento y de los centros educativos del municipio financiados con fondos públicos. Del mismo modo se procederá a realizar notificaciones electrónicas a aquellas solicitudes que tengan alguna incidencia para que se subsanen las deficiencias utilizando como medio de notificación el correo electrónico que se haya facilitado para dicho requisito.
- * De conformidad con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas podrán subsanar sus solicitudes o presentar la documentación necesaria, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de exposición pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En caso de incumplimiento, se tendrán por desistidos en su petición, archivándose ésta previa resolución que así lo declare.
- * La Concejalía de Educación determinará el alcance de las asignaciones económicas, realizará una relación nominativa de beneficiarios y la cuantía de las mismas según las disponibilidades presupuestarias y suministrará los cheque-libros correspondientes a cada Centro que se encargarán de distribuirlos entre los adjudicatarios y adjudicatarias, previa firma de un recibí por parte de estos.
- Calendario.

El plazo de presentación de solicitudes será durante el período de escolarización del curso 2018-2019.

La Concejalía de Educación resolverá antes día 15 de Septiembre de 2018.

- Importe de las ayudas.

El importe de las ayudas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de la Concejalía de Educación y el número de solicitudes se determinará cuando finalice el proceso de baremación y será igual para todos los cursos del segundo ciclo de Educación Infantil.

- Publicidad de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos que a continuación se detallan, y sin perjuicio de otras publicaciones y/o comunicaciones individualizadas que sean preceptivas o se estime oportuno realizar. Además la presente convocatoria se publicará en los tabloneros de anuncios de los centros escolares y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

A los efectos de lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, tras la modificación introducida por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información relativa al presente convocatoria de subvenciones, incluyendo al menos referencia a las bases reguladoras de la subvención, convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, así como la identificación de los beneficiarios, importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, en su caso y los restantes datos que resultan exigibles según la normativa aplicable, con indicación de que procede su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia. Además se podrá incluir cuantos documentos (formularios, instrucciones, documentos de ayuda e información, etc.) se consideren convenientes a los fines de publicidad y transparencia facilitando su acceso a los posibles interesados.

La comunicación al «Boletín Oficial» de la provincia de la puesta a disposición del extracto de la convocatoria para que se proceda a su publicación corresponde a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Una vez publicado el extracto en el «Boletín Oficial» de la provincia o transcurridas 72 horas desde que se ponga a disposición del diario oficial, la Base de Datos Nacional de Subvenciones ofrecerá toda la información referente a la convocatoria a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones que se materializa a través del sitio web www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index.

- Disposiciones adicionales.

Primera.—Las dotaciones que reciban los beneficiarios se dedicarán exclusivamente a la adquisición de libros escolares o materiales curriculares impresos para ser utilizados por los alumnos y alumnas de cada grupo-clase, excluyéndose de estas ayudas las mochilas y otros materiales que no son necesarios para desarrollar los correspondientes proyectos educativos en los centros.

Segunda.—El Consejo Escolar velará por el correcto uso de las dotaciones económicas asignadas con esta finalidad.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

En La Rinconada a 6 de marzo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

8W-1913

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Bases específicas que han de regir el sistema selectivo para la provisión en propiedad de una plaza de Limpiador/a tiempo parcial (35 horas/semanales), vacante en la plantilla de personal laboral fijo de este Ayuntamiento.

Primera.—*Normas generales.*

Es objeto de las presentes bases regular el proceso de selección para cubrir, con carácter fijo y por el sistema general de acceso libre mediante concurso- oposición, una plaza de Personal de Limpieza de edificios municipales a tiempo parcial (35 horas semanales), categoría peón, que se encuentra vacante en la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache e incluida en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio 2017, así como proceder a la creación de una bolsa de trabajo a fin de cubrir de manera rápida y ágil futuras contrataciones que resulten necesarias proveer temporalmente como consecuencias de proceso de incapacidad temporal, maternidad, sustituciones, vacaciones, vacantes u otras causas.

Las funciones de la plaza convocada serán las propias de la categoría de limpiador/a y su jornada será a tiempo parcial (35 horas semanales). El horario se establecerá por el Ayuntamiento y se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo disponerse jornada partida o continua en función de éste.

Segunda.—*Normativa.*

El presente proceso selectivo se regirá por lo dispuesto en las presentes Bases y anexos correspondientes, así como en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Tercera.—*Requisitos de admisión de los/as aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes, según lo dispuesto en los arts. 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo supuesto en el art. 57 del R.D.L. 5/2015.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o titulación equivalente.
- f) Aquellos que independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Los requisitos establecidos en las presentes Bases deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Cuarta.—*Presentación de solicitudes y documentación.*

Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo dirigirán las instancias al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, en el que manifestarán reunir todos y cada uno de los requisitos exigidos en estas bases, y se presentarán en el Registro del mismo o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles, contados desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las bases de esta convocatoria serán publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://sanjuandeznalfarache.es>.

4.1. Forma:

Los interesados podrán presentar su solicitud mediante la cumplimentación de un modelo de instancia, por los siguientes medios:

- a) Por vía electrónica haciendo uso de la oficina virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache <http://sanjuandeznalfarache.es>, siguiendo las instrucciones que se le indiquen para instancia general, siendo necesario como requisito previo para la inscripción el poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

La presentación por esta vía permitirá, siguiendo las instrucciones que se le indiquen en pantalla, lo siguiente:

- La cumplimentación del modelo de instancia general.
- El registro electrónico de la solicitud.

Se mostrará una pantalla de progreso donde se da confirmación de cada uno de estos pasos. Dándose por completado el trámite una vez que se muestre el registro de la solicitud, y una vez firmada. De otra manera el proceso no se considerará completo.

En los casos en los que las solicitudes cumplimentadas por vía electrónica tengan que ir acompañadas de documentación adicional, esta podrá adjuntarse escaneada en la solicitud electrónica o podrá ser presentada en los lugares previstos en la letra siguiente.

- b) Quienes opten por la cumplimentación y presentación de la solicitud en papel, una vez cumplimentada y firmada por el interesado/a, se presentará en la oficina de Registro del Ayuntamiento, sita en plaza de la Mujer Trabajadora S/N, C.P. 41920 San Juan de Aznalfarache (Sevilla), dentro del plazo de presentación de instancias, además de en cualquiera de los registros previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario/a de correos antes de ser certificadas, siendo obligatorio a efectos de acreditar la fecha de presentación.

A la solicitud de participación en el proceso selectivo resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 29,084 euros, cantidad que podrá ser abonada mediante autoliquidación, El documento de la autoliquidación se podrá obtener o bien presencialmente en el Ayuntamiento (Departamento de Rentas) o bien solicitándolo por correo electrónico en la dirección rentassj@hotmail.es indicando nombre y apellido, DNI y domicilio fiscal del aspirante que desea abonar la tasa de examen. Una vez obtenga dicho documento, podrá abonar la tasa en las entidades bancarias colaboradoras en la recaudación.

Para las solicitudes en el extranjero se podrá realizar el ingreso mediante transferencia bancaria a la cuenta titularidad del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache abierta en la Caixa cuyo IBAN es ES97 2100 2329 6602 0016 2128.

Así mismo, se adjuntará a la solicitud de participación en el proceso selectivo la acreditación de los méritos que los/as aspirantes aleguen para su baremación en la fase de concurso de conformidad con lo que al respecto se dispone en la Base Séptima de la presente convocatoria.

No estarán sujetos aquellos contribuyentes cuyos ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional, ni los aspirantes que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. También gozarán de esta exención las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

4.2. La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte.
- Certificado de Escolaridad, o equivalente antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
- Justificante de los méritos alegados para su baremación en la fase de concurso. Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior, y deberán acreditarse de conformidad con lo establecido en la Base Séptima.

4.3. La no presentación de la solicitud y/o el abono de los derechos de examen en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante del proceso selectivo.

Quinta.—*Admisión de aspirantes.*

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo de máximo un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache <http://sanjuandeznalfarache.es>, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanar, en su caso, los defectos que hubieran motivado la exclusión u omisión, señalándose el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio de la oposición.

5.2. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado no subsanaran la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, mediante escrito ante el Alcalde del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas. Por ello se recomienda a los aspirantes que comprueben no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino que además sus nombres figuran en la relación de admitidos.

5.3. Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en los mismos lugares en que lo fueron la relación inicial.

5.4. La lista de aspirantes admitidos y excluidos incluirá al menos sus apellidos y nombre, así como, en su caso, las causas de exclusión.

A lo largo del proceso selectivo se irá publicando en la sede electrónica del mismo <http://sanjuandeznalfarache.es> toda la información relacionada con los diferentes aspectos del desarrollo del mismo.

El llamamiento para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo en este supuesto, <http://sanjuandeznalfarache.es> los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

Sexta.—*Tribunal calificador.*

6.1.—El Tribunal calificador estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Funcionario o personal laboral designado por la Alcaldía.

Secretario: Funcionario de la Corporación designado por la Alcaldía.

Vocales: Cuatro funcionarios o personal laboral, de igual o superior categoría a la plaza convocada, designados por la Alcaldía.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se le asignará al menos un suplente y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

El Secretario en este proceso selectivo dispondrá de voz, pero no voto.

6.2.—Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad competente, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

Los vocales del Tribunal deberán de poseer igual o mayor nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus sesiones de asesores especialistas, que se limitarán exclusivamente a prestar al Tribunal el asesoramiento propio de su especialidad.

6.3.—El procedimiento de actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público.

6.4.—A los efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache, sita en San Juan de Aznalfarache (Sevilla), Pza. de la Mujer Trabajadora S/N.

6.5.—Los tribunales que actúen en estas pruebas selectivas, a efectos de las indemnizaciones por razón de servicio en concepto de asistencias, están incluidos en la categoría tercera del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

6.6.—La actuación del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres y en el artículo 60.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La paridad se ha de tener en cuenta también en el nombramiento de los miembros que ostentan la Presidencia y Secretaría de los tribunales.

El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir respecto a la interpretación o aplicación de las bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes, resolviendo en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

6.7.—Los actos que dicte el Tribunal calificador durante el proceso selectivo no podrán ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima.—*Sistema de selección y desarrollo del proceso.*

7.1.—Fases del procedimiento de selección:

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de Concurso-Oposición, celebrándose la fase de oposición con carácter previo a la fase de concurso.

El orden de actuación de los aspirantes será el que al efecto sea determinado en la resolución que anualmente publica la Secretaría de Estado para la Administración Pública para los procedimientos selectivos en su ámbito de aplicación.

La fecha, lugar y hora del inicio del proceso selectivo se publicará, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo <http://sanjuandeznalfarache.es>, conjuntamente con la relación definitiva de admitidos y excluidos. Los restantes ejercicios serán anunciados exclusivamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del mismo <http://sanjuandeznalfarache.es>.

7.2.—Fase de oposición:

Consistirá en la realización de dos pruebas de aptitud eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, calificándose hasta un máximo de 10 puntos cada una de ellas, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas.

Los/as aspirantes serán convocados en llamamiento único, aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y apreciado libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel/lla aspirante que el día y hora señalado no se presente a realizar la prueba o ejercicio. Los/as aspirantes deberán acudir provistos del NIF o, en su defecto, pasaporte o carné de conducir. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

7.2.1. Primer ejercicio: Teórico.

Este ejercicio tendrá una duración de máxima de 30 minutos y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos. Es de carácter obligatorio y eliminatorio, igual para todos los/as aspirantes, y consistirá en contestar por escrito, a un cuestionario de 20 preguntas tipo test, más 5 de reserva para posibles anulaciones, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta, en relación con los temas contenidos en el anexo II de estas bases.

Cada pregunta acertada se puntuará con 0,5 puntos y las erróneas se restarán 0,125 puntos. Las preguntas no contestadas no penalizan.

Quienes hayan realizado la prueba dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre la plantilla correctora provisional, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación definitiva de la plantilla correctora.

7.2.2. Segundo ejercicio: Práctico.

El segundo ejercicio, también de carácter obligatorio y eliminatorio, se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener una calificación de 5 puntos.

Consistirá en realizar un ejercicio práctico propuesto por el Tribunal de selección, relacionados con el programa de materias específicas. Para el supuesto práctico se propondrá por el tribunal 10 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una será la correcta.

Cada pregunta acertada se puntuará con 1 punto, y las respuestas erróneas restarán 0,333 puntos. Las preguntas no contestadas no penalizarán.

El contenido de esta segunda fase del ejercicio estará dirigido a apreciar la capacidad de los aspirantes para llevar a cabo las tareas propias de la especialidad del puesto.

El Tribunal de selección indicará el día de celebración de esta fase del ejercicio. Una vez finalizada la corrección del ejercicio, se publicará por el Tribunal de selección la relación de los aspirantes que han superado el mismo, disponiendo de un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal, a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación por el Tribunal. Dichas alegaciones o reclamaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la relación de aspirantes que hayan superado la fase oposición y su calificación.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios teórico y práctico dividida entre dos.

Puntuación máxima fase de oposición 10,00 puntos.

7.3.—Fase de concurso:

Finalizada la fase de oposición, se procederá a la celebración de la Fase de concurso, consistente en la baremación de los méritos de aquellos/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición. Los méritos estarán referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose la valoración de aquellos que acrediten méritos con fecha posterior.

La justificación fehaciente de los méritos que se aleguen, a efectos de la correspondiente valoración del concurso por parte del Tribunal seleccionador, será mediante la aportación de los siguientes documentos:

Para acreditar la formación:

En su caso, para acreditar los cursos de formación y perfeccionamiento se presentará fotocopia compulsada del título, certificado o credencial de asistencia, donde se especifique el número de horas de duración, el centro u organismo de formación y relación clara del contenido sobre el que verse.

Para acreditar la experiencia:

Para los servicios prestados, antigüedad y experiencia en Administraciones Públicas: Certificación expedida por la Administración Pública contratante, o bien, original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA., en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

Para los servicios prestados en la empresa privada: original o fotocopia compulsada de los contratos de trabajo registrados y sellados por la Oficina del Instituto Nacional de la Seguridad o Servicio Público equivalente en las CC.AA. en el que conste categoría profesional, acompañado de los correspondientes certificados de empresa o de los certificados expedidos por la Seguridad Social.

En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral.

El Tribunal podrá recabar de los interesados las aclaraciones, o en su caso, la documentación adicional que estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Baremo de Concurso:

A) Experiencia:

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, cuya Secretaría esté clasificada de Categoría Superior, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.035 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local, cuya Secretaría esté clasificada de Categoría Entrada o Secretaría-Intervención, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.025 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.020 puntos.

Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.010 puntos.

Puntuación máxima en este apartado 4.00 puntos.

B) Formación:

Los cursos de formación, seminarios, jornadas y congresos realizados y debidamente acreditados, relacionados directamente con los conocimientos necesarios para el desempeño de la plaza, superados en los Centros Oficiales o concertados, y aquellos impartidos por organizaciones sindicales que se encuentren incluidos en Planes de Formación Continua, según su duración, serán valorados, cada uno, con arreglo al siguiente baremo:

— Entre 15 y 34 horas lectivas, o entre 2 y 4 días: 0.10 puntos.

— Entre 35 y 69 horas lectivas, o entre 5 y 8 días: 0.15 puntos.

— Entre 70 y 99 horas lectivas, o entre 9 y 15 días: 0.20 puntos.

— Entre 100 y 200 horas lectivas, o entre 16 y 30 días: 0.25 puntos.

— Más de 200 horas lectivas, o más de 30 días: 0.35 puntos Puntuación máxima del apartado de Formación: 3.20 puntos

C) Antigüedad:

Por cada mes de servicio prestado en la Administración Local 0.007 puntos.

Puntuación máxima del apartado de antigüedad 0,80 puntos.

Calificación del concurso.

La calificación de la fase de concurso vendrá dada por la suma de los puntos obtenido en cada uno de los apartados de la misma, no pudiendo superar dicha puntuación, el 45% de la puntuación máxima prevista para el proceso selectivo.

Puntuación máxima fase de concurso 8,00 puntos.

La relación conteniendo la valoración provisional de los méritos en la fase de concurso se hará pública y comprenderá exclusivamente a las personas participantes que hubieran superado la fase de oposición. La relación se publicará en los lugares previstos en el base 7.1.

Contra la relación que contenga la valoración de los méritos, las personas participantes afectadas podrán presentar ante el Tribunal calificador las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día de su publicación.

Estas reclamaciones se entenderán resueltas con la publicación de la relación que contenga la valoración definitiva de los méritos.

Octava.—*Calificación.*

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de oposición y la obtenida en la fase de concurso, siendo la puntuación total máxima que se puede obtener de 18 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no superen la fase de oposición por no haber obtenido los 5 puntos en cada una de las pruebas. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, y si esto no fuera suficiente, en el segundo, por ese orden, y de continuar aquel, se recurrirá a la mayor valoración obtenida por formación y perfeccionamiento de la fase del concurso.

Novena.—*Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.*

El Tribunal no podrá declarar aprobados en el proceso selectivo ni proponer para su contratación a un número de participantes mayor al de puestos convocados. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho. Concluidas las pruebas, se elevará al órgano competente propuesta de candidatos para la formalización de los contratos.

9.1. Los aspirantes aprobados en el proceso selectivo presentarán en EL Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento y dentro del plazo de diez días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia, debidamente autenticada, del documento nacional de identidad.
- b) Fotocopia, debidamente autenticada, del título o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título y resguardo justificativo de haber solicitado su expedición.
- c) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme.

9.2. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en la base 3, podrá acreditarse que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

9.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 3, no podrán ser contratados y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

Si alguna de las personas participantes aprobadas en el proceso selectivo no se incorporara al puesto de trabajo adjudicado por renuncia, u otras causas imputables a la misma, el órgano competente, sin necesidad de nueva propuesta del Tribunal calificador, formalizará el contrato correspondiente al participante que, sin figurar en la relación de aprobados en el proceso selectivo hubieran superado las pruebas selectivas, por el orden de puntuación total alcanzada. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base 8.

El órgano competente procederá a la formalización de los contratos previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Décima.—*Funcionamiento de la bolsa de trabajo.*

Todas las personas que superen el proceso de selección y no resulten contratadas, serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, en plazas idénticas a las convocadas, debidas a bajas por enfermedad, maternidad, y otras causas que pudieran producirse.

La bolsa se constituirá con las aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio de la fase de oposición, y el orden de prelación será el resultante de la mayor puntuación alcanzada en el proceso selectivo una vez sumada toda la calificación obtenida en el proceso selectivo, y la fase de concurso, en su caso. En caso de empate se estará a lo dispuesto en la base octava.

Los aspirantes que sean llamados para ser contratados, que no presenten la documentación en el plazo de cinco días hábiles desde el llamamiento, serán excluidos de la bolsa de trabajo.

La renuncia a un puesto de trabajo ofertado supondrá la expulsión de la bolsa de trabajo, salvo que concurra una de las siguientes circunstancias o causas justificadas:

- Encontrarse prestando servicios en otra entidad, ya pública ya privada, para lo cual deberá aportar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente justificante o contrato de trabajo.
- Parto, baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Enfermedad que impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que se acredite debidamente, debiendo presentar en el plazo de cinco días hábiles el correspondiente informe médico o parte de baja.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

En estos supuestos, el aspirante conservará su orden en la bolsa de trabajo, si bien, se llamará inmediatamente al siguiente aspirante que figure en la bolsa de trabajo.

La presente bolsa de trabajo estará vigente hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o anule.

Undécima.—*Incidencias.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, o bien directamente, en el plazo de los dos meses contados a partir del día siguiente al de su última publicación, recurso-contenciosos administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa- Administrativa.

Anexo I Modelo de Instancia

I.—Datos de la convocatoria.

- 1.1 Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache.
- 1.2 Plaza: Limpiador/a T. Parcial (35 horas/semanales).
- 1.3 Convocatoria B.O.E. (día/mes/año):
- 1.4 Sistema de Selección: Concurso-Oposición.

II.—Datos personales.

- 2.1 Apellidos y nombre.
- 2.2 Documento Nacional de Identidad.
- 2.3 Fecha de nacimiento.
- 2.4 Domicilio.
- 2.5 Población y provincia.
- 2.6 Teléfono.

III.—Titulación.

- 3.1 Titulación.
- 3.2 Centro de expedición y fecha.

IV.—Relación de documentos y justificantes que se acompañan:

- 4.1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- 4.2. Justificante del ingreso de los derechos de examen.

El/la abajo firmante solicita se admitido/a al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

San Juan de Aznalfarache, a de de 201....

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache

Anexo II Temario

1.—La Constitución española de 1.978: concepto, características y estructura. Principios Generales. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: estructura y competencias.

2.—El municipio: concepto, elementos, organización y competencias.

3.—Productos de limpieza. Identificación de productos de limpieza. Dosificación. Manipulación. Identificación de los peligros.

- 4.—Útiles y maquinaria de limpieza.
 - 5.—Áreas de limpieza de edificios públicos. Limpieza de áreas administrativas.
 - 6.—Limpieza de aseos públicos. Desinfección y ambientación.
 - 7.—Limpieza de ventanas y cristales.
 - 8.—Limpieza de techos y paredes.
 - 9.—Limpieza de diferentes clases de suelo. Especial referencia al mármol, terrazo.
 - 10.—Limpieza de mobiliario: Técnicas de limpieza. Limpieza y mantenimiento de moquetas y alfombras.
- San Juan de Aznalfarache, 1 de marzo de 2018.—El Teniente de Alcalde, Fernando Jesús Pozo Durán.

25W-1716

UTRERA

En cumplimiento de lo dispuesto en la base quinta de la convocatoria, se procede a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos para cubrir en propiedad mediante concurso en turno de promoción interna, dos plazas de personal funcionario «Oficial de Policía Local» del grupo C1, contemplada en la oferta de empleo público 2017; habiendo finalizado el plazo de presentación de instancias según anuncio de la convocatoria efectuado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 36, de 9 de febrero de 2018.

En su consecuencia, y en virtud de las atribuciones que la legislación de régimen local otorga a esta Alcaldía, resuelvo:

Primero: Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, junto con la causa de no admisión, que queda como sigue:

A) Admitidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>
Borreguero López Manuel Jesús	15406647-M
Liria Cordero Francisco Manuel	52271431-K
Montoya Rincón Marcial José	47202590-N
Palma Pérez José Antonio	48855274-P
Rodríguez Gusano David	28820334-T
Sánchez Cabeza Francisco José	47204197-D
Tagua Valderas Juan	14329750-Z

B) Excluidos: Ninguno.

Segundo: A partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón municipal de anuncios de este Ayuntamiento (plaza de Gibaxa, n.º 1), y de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concederá un plazo de diez días para la reclamación y subsanación de errores.

Transcurrido dicho plazo, se dictará resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará tanto en el «Boletín Oficial» de la provincia como en el tablón municipal de anuncios.

En caso de no presentarse reclamaciones, las listas provisionales serán elevadas a definitivas.

Tercero: Publíquese anuncio de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el tablón de edictos municipal y a título informativo en la web municipal (www.utrera.org).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 5 de abril de 2018.—El Secretario General, Juan Borrego López.

34W-2692

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 990 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es